



LXM

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.

Ley publicada en la Décima Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el viernes 26 de diciembre de 2025.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 386

ARTÍCULO ÚNICO. - Se EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I
De Los Ingresos**

Artículo 1.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, serán los provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se indican:

INGRESOS DE GESTIÓN	
I. IMPUESTOS	13,628,391
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	89,391
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	89,391
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,420,756
Impuesto a la Propiedad Raíz	7,420,756

Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,474,812
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	5,474,812
Accesorios de los impuestos	587,968
Gastos de ejecución y cobranza	587,968
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	55,464
II.- DERECHOS	13,506,720
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13,436,878
Derechos por uso de piso	458,320
Por Servicios Prestados en Cementerios	541,968
Por Servicios Relativos a las Construcciones	2,441,522
Por Servicios de Certificaciones Legalizaciones Actas y Copias de Documentos	130,192
Por Servicio Integral de Iluminación Municipal	3,893,882
Por, vigilancia, control, servicios prestados, supervisión y expedición de nuevas licencias y refrendo de aquellas que se requiera para el funcionamiento de establecimientos, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	3,814,292
Servicios prestados a predios sin bardear	1,574
Concurso para obras públicas	53,008
Servicios prestados por seguridad pública	2,576
Por servicios de limpieza, remoción y acarreo de escombros	15,368
Por servicios de extracción o tala de árboles	83,448
Por permisos para perifoneo e instalación de anuncios	36,916
Por los ingresos obtenidos por el Patronato de la Feria	1,963,812
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	16,574
Gastos de ejecución y cobranza	16,574

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	53,268
III.- PRODUCTOS	784,860
Productos de tipo corriente	87,880
Arrendamiento de Bienes del Municipio	6,020
Venta de papelería especial	39,028
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos para inventariar	9,814
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal	33,018
Otros productos que generen ingresos corrientes	532,234
Intereses ganados o rendimientos de inversión	532,234
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	164,746
IV.- APROVECHAMIENTOS	2,077,226
Aprovechamientos de tipo corriente	2,075,634
Multas	1,701,474
Provenientes de obras públicas	29,164
Recargos	240,980
Por aportaciones	1,774
Por cooperaciones	20,932
Por cuotas de recuperación	79,628
Otros aprovechamientos	1,682
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	608
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	984
V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	334,352,930
Participaciones	236,519,538
Fondo General de Participaciones	153,460,228

Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones	6,779,123
Fondo de Fomento Municipal	40,789,130
Fondo de Fiscalización y Recaudación	12,695,051
Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	499,180
Impuesto a la Gasolina y Diésel	2,505,034
Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	740,295
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	189,596
Fondo Resarcitorio del Fondo Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	172,529
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,888,164
Fondo Resarcitorio del Fondo Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	142,545
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,409,023
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	386,719
Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	23,219
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	46
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	52
Impuesto Sobre la Renta Participable	12,839,604
APORTACIONES FEDERALES	97,833,392
Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	45,900,211
Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	51,933,181
VI.- FINANCIAMIENTO INTERNO	20,000,000
Deuda Pública	11,300,000
Adelante FAIS	8,700,000
SUBTOTAL DE INGRESOS	384,350,127
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	37,023,532
DERECHOS OBTENIDOS POR CAPAPA	37,023,532
TOTAL DE INGRESOS	421,373,659

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Del Impuesto a la Propiedad Raíz

Artículo 2.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcción catastrales asignadas por la dirección general de catastro y autorizadas por cabildo y aprobadas por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, que forma parte integrante de la presente Ley, como Anexo 1 y 2 y en lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- URBANOS	
a) Edificados	1.16 al millar anual
b) No edificados	5.21 al millar anual
II.- RÚSTICOS	
a) Construcción uso agropecuario	1.73 al millar anual
b) Sin construcción	2.89 al millar anual
III.- EJIDALES Y COMUNALES	
a) Con construcciones o sin ellas	1.73 al millar anual

"Derivado del Proyecto de Modernización Catastral del Estado", los contribuyentes que consideren que la clasificación de la construcción del inmueble por el que se pagan Impuestos a la Propiedad Raíz, no es la que corresponde, podrán solicitar una revisión de los valores unitarios de construcción aplicados, para que, en su caso, se obtenga una nueva clasificación de la construcción y, por ende, una reconsideración de valores conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, misma que se encuentra en los Anexos 1 y 2 en la que se incorpora el concepto del estado de conservación "regular", así como, los tipos de construcciones habitacional popular, precaria, histórico y cobertizo, lámina o teja, entre otros, con la finalidad, de que, en su caso, se realice el ajuste correspondiente en el pago de ese impuesto.

Artículo 3.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare una cantidad inferior de \$597.00 (Quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), se pagará dicho monto anualmente.

Artículo 4.- En el pago del impuesto a la propiedad raíz para el Ejercicio Fiscal del año 2026, en los lugares autorizados por la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio se otorgarán los siguientes descuentos:

1. Se reducirá un 15.00% (quince por ciento) aplicable en el mes de enero;
2. Se reducirá un 10.00% (diez por ciento) aplicable en el mes de febrero; y
3. Se reducirá en un 5.00% (cinco por ciento) aplicable en el mes de marzo.

Para la población que se encuentre dentro de los siguientes grupos, se aplicará el 50.00% (cincuenta por ciento) únicamente por el inmueble de su propiedad, siempre y cuando dichas personas sean quienes lo habiten, previa acreditación que para ello se realice. Aplicable durante el primer cuatrimestre del año, a excepción de las personas mayores de 60 (sesenta) años y personas con discapacidad, a las cuales se les aplicará durante todo el año.

Grupos:

- 1.- Madres solteras y padres solteros que así lo acrediten con documentación oficial que demuestre su situación civil.
- 2.- Personas que, con pasaporte, credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 (sesenta) años.
- 3.- Pensionados y jubilados que lo acrediten con documento oficial.
- 4.- Personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de las personas con Discapacidad.

Este impuesto deberá cubrirse por anualidad, en una sola exhibición en el primer cuatrimestre del año. (Enero -Abril).

Se generarán recargos por la omisión de este pago, a partir del mes de mayo, a razón del 4% mensual.

Asimismo, todos los contribuyentes del impuesto a la propiedad raíz, que realicen el pago y/o actualicen sus adeudos de ejercicios anteriores, tendrán los beneficios antes señalados; descuentos en multas y recargos hasta el 90%, previa autorización de persona titular de la Presidencia Municipal y /o persona titular de la Dirección de Finanzas y Administración. Esto con la finalidad de fomentar e incentivar la sana recaudación de este Municipio.

Artículo 5.- Los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz, deberán señalar un

domicilio ubicado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pabellón de Arteaga, para efecto de oír y recibir notificaciones, respecto de aquellos lotes objeto del impuesto que se encuentren sin construcción o que, estando construidos, no sean habitados por los sujetos del impuesto.

Para las personas domiciliadas fuera del Municipio o en el extranjero, deberán nombrar representante legal a efecto de oír y recibir notificaciones, ya que, de lo contrario, se procederá como lo establece el Artículo 37 fracciones II y III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 6.- Para facilitar el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, podrá enviar el Informe de adeudo predial que detalla la cantidad a pagar. La falta de recepción del referido informe, no exime al contribuyente de la obligación de pagar el Impuesto a la Propiedad Raíz correspondiente.

En el supuesto de que el contribuyente no reciba el referido Informe de adeudo predial, deberá acudir a la Dirección de Finanzas y Administración en los días y horarios de atención al público, para solicitarlo personalmente.

En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el Informe de adeudo predial concuerden con la situación real del inmueble de su propiedad, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas o a través de los medios electrónicos disponibles.

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y, que así lo considere el contribuyente podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral del Estado en caso de que la base haya sido determinada por éste, y si dicho Instituto emite nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración y/o manifestación del predio, el contribuyente deberá presentarla a más tardar el 30 de junio de 2026, ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule, en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2026, en caso de ser presentado con posterioridad el documento donde se determinó la nueva base gravable se aplicará en el ejercicio fiscal siguiente.

CAPÍTULO II Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7º. - Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.41% (dos puntos

cuarenta y un porciento) a la base que se establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga.

Si al aplicar la tasa anterior resultara un importe inferior a \$558.00 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) se cobrará esta última como cuota mínima, con excepción de donaciones al Municipio, cuyo importe será \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

Para todo trámite deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Avalúo comercial y catastral, con antigüedad no mayor a 6 meses;
- b) Copia de la cédula profesional del perito valuador;
- c) Trámites con antigüedad mayor a 12 meses, se deberá de realizar un nuevo trámite;
- d) Búsqueda de expedientes tendrá un costo de 1 vvuma;
- e) Reimpresión de recibos de pago realizado en ejercicios anteriores tendrá un costo de .25 vvuma.
- f) Trámites denominados aclarativos de traslado de dominio tendrá un costo de 2vvuma
- g) Copia simple de expedientes tendrá un costo de .5 vvuma; y
- h) Copia certificada tendrá un valor de 2 vvuma.

No se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

Para los efectos de este impuesto, se aplicará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del pago por la adquisición que derive de una herencia, legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado; para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor comercial de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

En el caso de los concubinatos, para proceder con el descuento del 50%, se tendrá que comprobar ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, la calidad y/o relación reconocida mediante resolución judicial.

Para efecto de la revisión de los avalúos comerciales habrá una persona servidor público, encargada de realizarlo, misma que dependerá del Departamento de Recaudación, adscrito

a la Dirección de Finanzas y Administración.

CAPÍTULO III

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8°. - Este impuesto se causará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I.- Diversiones:

- a) Aparatos fono electromecánicos, de videojuegos y futbolitos \$885.00 (Ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales por aparato o \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) por día de permiso.
- b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, trampolines, entre otros \$748.00 (Setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales por juego o \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) por día de permiso.
- c) Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, entre otros \$885.00 (Ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales o \$38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) por día de permiso.
- d) Si el establecimiento cuenta con licencia comercial, la tarifa mensual aplica al 10% (Diez por ciento) de su valor.
- e) Bailes particulares (en salón o domicilio) por permiso \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) hasta las 01:00 horas, hora adicional \$407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.).
- f) Salones y espacios para eventos sociales con fines de lucro \$2,927.00 (Dos mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) por evento.

II.- Espectáculos Públicos:

- a) Los bailes tendrán un costo de \$6,136.00 (Seis mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% (cuatro por ciento) sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.
- b) Los conciertos, corridas de toros, comedias, tendrá un costo de \$1,853.00 (Mil

ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% (cuatro por ciento) sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.

- c) Los teatros, circos, exhibiciones, jaripeos, lucha libre, box, carreras de automóviles y charreadas, tendrá un costo de \$1,743.00 (Mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% (cuatro por ciento) sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.
- d) Tales como revistas, conferencias, béisbol, basquetbol, futbol soccer, futbol americano, de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres, kermeses, tendrá un costo de \$1,346.00 (Mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% (cuatro por ciento) sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, que se organicen con fines benéficos, de asistencia social, por instituciones educativas, previo permiso de la autoridad municipal.

En caso de un evento de las características anteriormente descritas, cuyos fondos se canalicen a instituciones de beneficencia social, universidades públicas o partidos políticos, y que la persona física o moral organizadora del evento solicite exención a la Hacienda Municipal del pago de este impuesto, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante respecto de la institución que promueva la exención de dicho pago.
- II. Copia del contrato o contratos celebrados.
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento en caso de que se vaya a realizar en un local que no sea propio de la institución.

CAPÍTULO IV **Sobre Juegos Permitidos**

Artículo 9º. - Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

- I. Billares \$118.00 (Ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) mensual por cada mesa.
- II. Dominó sin apuestas, \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) mensual por establecimiento.
- III. Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por establecimiento.
- IV. Sorteos, rifas, loterías, 5% sobre el ingreso por boleto vendido o \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.) por evento por día.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 10. - Los servicios de aismogua potable, alcantarillado y saneamiento, serán cobrados de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USUARIOS QUE NO CUENTAN CON MEDIDOR		
I.- DOMESTICA		
A.- Doméstica A	\$225.00	MENSUAL
B.- Doméstica B	\$450.00	
C.- Doméstica C	\$675.00	
II.- COMERCIAL Y DE SERVICIOS		
A.- Comercial y de Servicios A	\$431.00	MENSUAL
B.- Comercial y de Servicios B	\$453.00	
C.- Comercial y de Servicios C	\$823.00	
III.- INDUSTRIAL		
A.- AUTOLAVADOS	\$1,136.00	MENSUAL
B- LAVANDERIAS	\$969.00	
C.- QUESERIAS	\$1,359.00	
D.-GASOLINERAS	\$975.00	
E.-PURIFICADORAS	\$1,003.00	
F.- DE 100 A 200 TRABAJADORES	\$1,108.00	
G.- DE 201 A 500 TRABAJADORES	\$1,319.00	
H.- > 501 TRABAJADORES	\$1,667.00	

TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USUARIOS QUE NO CUENTAN CON MEDIDOR		
IV.- RELACIONADO CON GANADO		
I.- GANADEROS 1-10 CABEZAS	\$653.00	MENSUAL
J.- GANADEROS 11-20 CABEZAS	\$927.00	
K.- GANADEROS 21-40 CABEZAS	\$1,115.00	
L.- GANADEROS 41-100 CABEZAS	\$1,369.00	
M.- GANADEROS >101 CABEZAS	\$1,666.00	
V.- RESIDENCIAL		
RESIDENCIAL	\$570.00	MENSUAL

(TABLA 1)

Para los usuarios que no cuenten con medidor el cobro será por medio de la cuota fija que aplique según la tabla 1.

VI.- TARIFA DOMESTICA "A"

Se comprende por casa habitación donde solo viva una familia y su consumo sea el consumo autorizado 15 metros cúbicos.

VII.- TARIFA DOMESTICA "B"

Se comprende por cobro a casa habitación donde haya máximo 2 casas con una sola toma o vivan 2 familias y que por las condiciones del tipo de predio no se haya podido hacer la subdivisión correspondiente.

VIII.- TARIFA DOMESTICA "C"

Cobro a casa habitación donde haya tres familias viviendo o igual número de casas con una sola toma y que por las condiciones del predio no se haya podido hacer la subdivisión correspondiente, esta tarifa es aplicable también a vecindades y predios con departamentos.

IX.- TARIFA COMERCIAL "A"

LAS QUE POR SU NATURALEZA NO REALICEN GRAN CONSUMO DE AGUA EN LAS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES GIROS COMERCIALES

Aseguradoras y/o venta de seguros, Abarrotes, Agencia de viajes, Artículos de fantasía y joyería, Artículos de limpieza, Artículos para el hogar, Artículos para fiestas infantiles, Auto partes nuevas / usadas, Bazar en pequeño, Bolerías, Boneterías, Balconerías, Casa de empeño, Caseta telefónica / internet, Cerrajerías, Ciber, Colchones y colchonetas, Compra venta de llantas, Compra venta de pvc accesorios para sistema de riego, Compra y venta pedacera de oro, Compra venta de autopartes usadas, Compra venta de automóviles usados, Consultorios, Depósito de refrescos, Depósito y venta de cemento, cal, varilla, alambrón, Depósito y venta de arena, grava y piedra, Despacho contable y comercializadora, Dulcerías, Escritorios públicos, despachos contables, Estación de

carburación, Estacionamientos públicos / pensiones, Estéticas, peluquerías, Estudio fotográfico, Expendio de pan, Farmacia, Ferreterías, Forrajerías, Gorditas, Imprenta, Instalación y venta de equipo de sonido, Joyería, Jugueterías, Mercerías, Minisúper, Mueblerías, Carpinterías, Naturista (esotérico) venta de productos naturales, Novedades, Óptica, Paleterías y/o Neverías (solo venta), Pastelerías (solo venta), Papelería, Refaccionarias, Renta de mobiliario, Reparación de aparatos electrónicos, Reparación de bicicletas, Reparación de calzado, Reparación de equipo de bombeo, Reparación de muebles, Ropa y novedades, Recicladoras, Servicio de internet y televisión por cable, Servicios de grúa, Servicio reparación y venta de mofles, escapes y silenciadores, Sombrererías, Talleres mecánicos, eléctricos, cambio de aceite, Talleres de hojalatería y pintura, Talleres alineación y balanceo con venta de llantas, amortiguadores y suspensión, Tiendas de conveniencia, Venta de cajas mortuorias, Venta de celulares / teléfonos, Venta de equipo de cómputo y servicios, Venta de frutas y legumbres, Venta de jugos, Venta de lapidas, Venta de materiales para herrería, Venta de pinturas, Venta de plásticos, Venta de productos desechables, Venta de pisos, azulejos y accesorios, Venta de refacciones para máquina de coser, Venta de revistas, Venta de ropa, Vidrierías, Venta de regalos y novedades, Venta de bisutería, Vulcanizadoras, Zapaterías, Estudio de tatuajes, perforaciones y escarificaciones.

X.- TARIFA COMERCIAL "B"

LAS QUE POR SU NATURALEZA REALICEN UN MAYOR CONSUMO DE AGUA, EN LAS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES GIROS

Baños públicos, Billares, Cafetería, Carnicerías, Casa hogar para persona de la tercera edad, Cremerías, Escuelas, Colegios, Expendio de hielo, Florerías, Gasolineras, Gaseras, Gimnasios, Guarderías infantiles, Jardinerías, Laboratorios clínicos, Loncherías, Cenadurías, Marisquería, Molinos, Paleterías (elaboración), Panaderías y/o Pastelerías (elaboración), Restaurant, Salones de fiesta, Tintorerías, Tortillerías, Pescadería, Veterinaria, Venta de plantas Servicio de funeraria, Centro de rehabilitación de adicciones, Iglesias, Templos de culto, Clínica en terapia física, Bares, Fondas, Dependencias Bancarías, Centro de Spa y/o temazcales, Cajas de ahorro, inversión y crédito.

XI.- TARIFA COMERCIAL "C"

LAS QUE POR SU NATURALEZA REALICEN GRAN CONSUMO DE AGUA, EN LAS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES GIROS

Acuática escuela de natación, Albercas, Salón de fiesta con alberca, Clínicas, Moteles, Hoteles, Casa de huéspedes, Ladrilleras y Viveros.

XII.- INSTANCIAS GUBERNAMENTALES.

Por servicio de suministro de agua potable en instancias Federales, Estatales y Municipales,

se aplicarán por servicio medido.

XIII.- En cualquiera de los casos de la tarifa Doméstica, cuando se tengan actividades relacionadas con ganado; la tarifa se ajustará según el número de cabezas mostrado en la tabla 1.

XIV.- Por el servicio de descarga a drenaje y alcantarillado se aplica un costo de \$24.00 pesos mensual a toma doméstica, comercial y de servicios. Tratándose de toma residencial, industrial o relacionada con ganado se aplicará el costo de \$32.00 pesos mensual.

XV.- Por el servicio de saneamiento de aguas residuales se aplica un costo de \$16.00 pesos mensual sobre el monto total facturado a toma doméstica, comercial y de servicios. Tratándose de toma industrial que su descarga exceda los máximos permisibles DBO (demanda biológica de oxígeno) se aplicará el costo de \$20.00 mensual. Los estudios de laboratorio serán pagados por el usuario y presentados a CAPAPA en el tiempo que sean requeridos.

XVI.- Por concepto de recargos por retraso de pago se cobrará el 2% sobre la cuota facturada por mes y estos serán acumulativos.

XVII.- TABLAS PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVELES DOMESTICOS

DOMÉSTICO A			
RANGO M ³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 15	15	\$225.00	\$0.00
15.01 - 30	15	\$225.00	\$12.00
30.01 - 45	30	\$409.00	\$17.00
45.01 - 60	45	\$675.00	\$21.00
60.01 - 75	60	\$990.00	\$27.00
75.01 - 90	75	\$1,406.00	\$35.00
90.01 - en adelante	90	\$1,955.00	\$40.00

DOMÉSTICO B			
RANGO M ³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 15	15	\$450.00	\$0.00

15.01 - 30	15	\$450.00	\$13.00
30.01 - 45	30	\$631.00	\$18.00
45.01 - 60	45	\$897.00	\$21.00
60.01 - 75	60	\$1,213.00	\$28.00
75.01 - 90	75	\$1,630.00	\$37.00
90.01- en adelante	90	\$2,178.00	\$42.00

DOMÉSTICO C			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 15	15	\$674.00	\$0.00
15.01 - 30	15	\$674.00	\$13.00
30.01 - 45	30	\$857.00	\$19.00
45.01 - 60	45	\$1,123.00	\$22.00
60.01 - 75	60	\$1,439.00	\$28.00
75.01 - 90	75	\$1,854.00	\$38.00
90.01 - en adelante	90	\$2,403.00	\$42.00

XVIII.-TABLA PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVEL RESIDENCIAL

RESIDENCIAL			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$570.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$570.00	\$19.00
40.1 - 60	40	\$924.00	\$21.00
60.1 - 80	60	\$1,323.00	\$23.00
80.1 - 100	80	\$1,766.00	\$26.00
100.1 en adelante	100	\$2,276.00	\$29.00

XIX.-TABLA PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, RELACIONADOS CON GANADO

GANADEROS DE 1 A 10 CABEZAS

RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$653.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$653.00	\$21.00
40.1 - 60	40	\$1,053.00	\$22.00
60.1 - 80	60	\$1,474.00	\$23.00
80.1 - 100	80	\$1,918.00	\$26.00
100.1 en adelante	100	\$2,428.00	\$29.00

GANADEROS DE 11 A 20 CABEZAS			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$883.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$883.00	\$21.00
40.1 - 60	40	\$1,056.00	\$22.00
60.1 - 80	60	\$1,480.00	\$23.00
80.1 - 100	80	\$1,925.00	\$26.00
100.1 en adelante	100	\$2,437.00	\$29.00

GANADEROS DE 21 A 40 CABEZAS			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$1,115.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$1,115.00	\$21.00
40.1 - 60	40	\$1,514.00	\$22.00
60.1 - 80	60	\$1,935.00	\$23.00
80.1 - 100	80	\$2,379.00	\$26.00
100.1 en adelante	100	\$2,889.00	\$29.00

GANADEROS DE 41 A 100 CABEZAS			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)

0 - 20	20	\$1,369.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$1,369.00	\$21.00
40.1 - 60	40	\$1,768.00	\$22.00
60.1 - 80	60	\$2,189.00	\$23.00
80.1 - 100	80	\$2,632.00	\$26.00
100.1 en adelante	100	\$3,142.00	\$29.00

GANADEROS MAYOR A 100 CABEZAS			
RANGO M³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$1,666.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$1,666.00	\$21.00
40.1 - 60	40	\$2,065.00	\$22.00
60.1 - 80	60	\$2,486.00	\$23.00
80.1 - 100	80	\$2,930.00	\$26.00
100.1 en adelante	100	\$3,440.00	\$29.00

**XX.-TABLA PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVEL
COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

COMERCIAL Y DE SERVICIOS A			
RANGO M³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$431.00	\$0.00
20.01 - 40	20	\$431.00	\$21.00
40.01 - 60	40	\$786.00	\$22.00
60.01 - 80	60	\$1,185.00	\$23.00
80.01 - 100	80	\$1,629.00	\$26.00
100.01 en adelante	100	\$2,139.00	\$29.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS B			
RANGO M³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)

0 - 20	20	\$453.00	\$0.00
20.01 - 40	20	\$453.00	\$21.00
40.01 - 60	40	\$807.00	\$22.00
60.01 - 80	60	\$1,207.00	\$23.00
80.01 - 100	80	\$1,650.00	\$26.00
100.01 en adelante	100	\$2,161.00	\$29.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS C				
RANGO M ³ (metro cúbico)	VOLUMEN MENSUAL M ³ (metro cúbico)	BASE (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20		\$823.00	\$0.00
20.01 - 40	20		\$823.00	\$21.00
40.01 - 60	40		\$1178.00	\$22.00
60.01 - 80	60		\$1,577.00	\$23.00
80.01 - 100	80		\$2,021.00	\$26.00
100.01 en adelante	100		\$2,531.00	\$29.00

XXI.-TABLAS PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, INSTANCIAS GUBERNAMENTALES

INSTANCIAS GUBERNAMENTALES			
RANGO M ³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 50	20	\$453.00	\$0.00
50.01 - 70	20	\$453.00	\$21.00
70.01 - 90	40	\$807.00	\$22.00
90.01 - 110	60	\$1,207.00	\$23.00
110.01 - 130	80	\$1,650.00	\$26.00
130.01 en adelante	100	\$2,161.00	\$29.00

XXII.-TABLAS PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVELES

INDUSTRIAL

INDUSTRIAL A			
RANGO M ³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,136.00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,136.00	\$13.00
60.01 -90	60	\$1,501.00	\$17.00
90.01 -120	90	\$2,001.00	\$21.00
120.01 en adelante	120	\$2,600.00	\$25.00

INDUSTRIAL B			
RANGO M ³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,224.00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,224.00	\$13.00
60.01 -90	60	\$1,685.00	\$17.00
90.01 -120	90	\$2,316.00	\$21.00
120.01 en adelante	120	\$3,072.00	\$25.00

INDUSTRIAL C			
RANGO M ³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,359.00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,359.00	\$13.00
60.01 -90	60	\$1,726.00	\$17.00
90.01 -120	90	\$2,258.00	\$21.00
120.01 en adelante	120	\$2,890.00	\$25.00

INDUSTRIAL D			
RANGO M ³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M ³ ADICIONAL (metro cúbico)

0 - 30	30	\$975.00	\$ -
30.01 -60	30	\$975.00	\$13.00
60.01 -90	60	\$1,341.00	\$17.00
90.01 -120	90	\$1,874.00	\$21.00
120.01 en adelante	120	\$2,505.00	\$25.00

INDUSTRIAL E			
RANGO M³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,003.00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,003.00	\$13.00
60.01 -90	60	\$1,369.00	\$17.00
90.01 -120	90	\$1,867.00	\$21.00
120.01 en adelante	120	\$2,466.00	\$25.00

INDUSTRIAL F			
RANGO M³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,108.00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,108.00	\$13.00
60.01 -90	60	\$1,474.00	\$17.00
90.01 -120	90	\$2,006.00	\$21.00
120.01 en adelante	120	\$2,638.00	\$25.00

INDUSTRIAL G			
RANGO M³ (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M³ (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M³ ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,319. 00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,319.00	\$13.00
60.01 -90	60	\$1,685.00	\$17.00
90.01 -120	90	\$2,217.00	\$21.00

120.01 en adelante	120	\$2,849.00	\$25.00
--------------------	-----	------------	---------

INDUSTRIAL H					
RANGO	M ³	VOLUMEN	BASE	MONTO	M ³
(metro cúbico)		MENSUAL M ³	(metro cúbico)	BASE (pesos)	ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30		30		\$1,667.00	\$ -
30.01 -60		30		\$1,667.00	\$13.00
60.01 -90		60		\$2,033.00	\$17.00
90.01 -120		90		\$2,565.00	\$21.00
120.01 en adelante		120		\$3,197.00	\$25.00

XXIII.- Para los usuarios que cuenten con medidor el cobro será en base a las tablas que se muestran anteriormente según el tipo de clasificación, en caso de que el usuario cuente con medidor y este no sea accesible para la captura de la medición se le cobrará como cuota fija, con 1 mes de plazo para que el usuario ponga a visibilidad su medidor, una vez pasado este lapso de tiempo si el usuario no ha cumplido con lo establecido se le cobrará con la cuota más alta de la tabla correspondiente.

XXIV.-El usuario que cuente con servicio medido, podrá realizar el pago anual en los meses de enero, febrero y marzo sobre la cuota fija del rango, volumen base mensual (metros cúbicos) y monto base de acuerdo al uso y clasificación que corresponda por mes, en caso de un volumen excedente (en la toma de lectura mensual) en el transcurso del año pagará la diferencia conforme a su consumo real.

XXV.-Contratación de Servicios. Es obligación de los propietarios de predios incorporados a las redes municipales de agua potable y alcantarillado, contratar los servicios para lo cual pagarán lo siguiente:

CONTRATOS

a) Doméstico	\$3,493.00
b) Comercial y de servicios	\$3,544.00
c) Residencial	\$3,971.00
d) Industrial	\$4,600.00

Estos costos ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Para la realización del contrato, se deben de cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos:

- I.- Acreditación de la propiedad (escrituras, pago de predial o título de propiedad).
- II.-Número oficial (Expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio).
- III. Identificación oficial.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá presentar la documentación necesaria para acreditar el interés jurídico o legítimo que tiene del predio y estar al corriente del pago del impuesto predial.

El usuario pagará adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación de la toma, la válvula limitadora, el medidor y en su caso el cuadro.

XXVI.- Composturas y reparaciones por causas imputables al usuario, se les cobrará el material (a valor del mercado) utilizado en la reparación y las horas extras generadas por el personal del agua, (computadas en base al salario diario del trabajador), a fin de asegurar la integridad de las redes hidráulicas y sanitarias, así como la calidad de los trabajos, estos se llevarán a cabo invariablemente por CAPAPA.

XXVII.- Por servicio de traslado de Pipas de Agua Potable:

De 10,000 litros dentro de la Cabecera Municipal se cobrará a	\$ 1,101.00
De 5,000 litros dentro de la Cabecera Municipal se cobrará a	\$ 780.00
De 10,000 litros Comunidades del Municipio de 0-4 km de distancia	\$ 1,228.00
De 10,000 litros Comunidades del Municipio de 4-9 km de distancia	\$ 1,449.00
De 10,000 litros fuera del Municipio a Municipios aledaños	\$ 1,560.00

XXVIII.- Por servicio de carga de pipas privadas:

De 20,000 litros se cobrará a	\$ 1,005.00
De 10,000 litros se cobrará a	\$ 503.00
De 5,000 litros se cobrará a	\$ 254.00

XXIX.- Por los servicios de traslado de Agua Tratada:

De 10,000 litros dentro de cabecera municipal	\$821.00
De 5,000 litros dentro de cabecera municipal	\$411.00
De 10,000 litros fuera de cabecera municipal (comunidades locales)	\$1,095.00

De 5,000 litros fuera de cabecera municipal (comunidades locales) **\$550.00**

XXX.- Por los servicios de carga privada de Agua Tratada:
Carga en instalación, se cobrará por metro cubico (m³) **\$21.00**

XXXI.- El uso de la **máquina cortadora** de pavimento para tomas de agua, instalación de tuberías, etc., el metro lineal se cobrará a: **\$ 56.00**

XXXII- Para instalación, toma domiciliaria y descarga sanitaria:

- a) Toma domiciliaria en área de guarnición, banquetta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra)
- b) Para toma domiciliaria área con terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra).
- c) Para descarga domiciliaria en área con guarnición, banquetta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra.
- d) Para descarga domiciliaria en área de terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra)

Para los trabajos de los incisos anteriores, se cobrará en base al presupuesto realizado del costo del mercado de materiales.

A fin de asegurar la integridad de las redes hidráulicas de distribución, así como la calidad de los trabajos, estos se llevarán a cabo invariablemente por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

XXXIII.- Por cancelación temporal del servicio en columpio el costo a pagar es **\$216.00**

XXXIV.- Por cancelación temporal del servicio en terracería el costo a pagar es **\$351.00**

XXXV.- Por cancelación temporal del servicio en banquetta el costo a pagar es **\$538.00**

XXXVI.- Por reconexión del servicio en columpio el costo a pagar es **\$216.00**

XXXVII.- Por reconexión del servicio en terracería el costo a pagar es **\$351.00**

XXXVIII.- Por reconexión del servicio en banquetta el costo a pagar es **\$538.00**

El costo por reconexión, cuando sea por suspensión o reducción por adeudo se cobrará los

costos de las fracciones anteriores según corresponda

XXXIX.- Por cambio de usuarios. (La cuenta debe de estar al corriente del pago de sus servicios). Se cobrará a \$ 347.00 pesos y los documentos que deberán presentar son:

- a) Documento que acredite la propiedad (escritura, pago de predial, número oficial.)
- b) Identificación oficial del propietario.
- c) Solo en caso de no acudir el titular del predio a realizar el trámite, la persona que se presente deberá presentar poder simple especificando el trámite que va a realizar e identificación de ambos y dos testigos.

XL.- El pago por servicio de desazolve de drenaje en el domicilio particular tendrá un costo unitario y se cobrará a: \$2,172.00 la hora vactor de servicio y/o fracción. Quedando a cargo del usuario los materiales necesarios para el servicio. El cobro por el servicio de desazolve de albañales por parte del Municipio se realizará únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario

XLI.- Todo documento que sea expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, a solicitud de los usuarios como son: **constancias del servicio, constancias de baja del servicio y cartas de no adeudo**, cada una se cobrará a \$ 62.00 pesos a excepción de las reimpresiones de recibos las cuales tendrán un costo de \$ 12.00 pesos.

XLII.- El pago anticipado de derechos por Agua Potable, se hará acreedor a los siguientes descuentos:

- I. Por pago adelantado de un semestre: 15% (quince por ciento)
- II. Por pago adelantado de anualidad para los recibos que vencen el último día del mes:
30% de descuento enero
20% de descuento febrero
10% de descuento en marzo
- III. Se determina que el porcentaje de descuento es del 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total de la tarifa contratada para madres y padres solteros con hijos menores de 18 años, pensionados o jubilados, tercera edad y personas con familiares directos que padezcan de alguna discapacidad. Los requisitos para ser

beneficiado son:

- 1) Ser titular del domicilio.
 - 2) Presentar documentos oficiales que acrediten esta condición (carta de madre soltera, credencial de INAPAM, documentación de pensionado, documentación de discapacidad).
 - 3) Identificación oficial con fotografía.
 - 4) Deberá estar al corriente de sus pagos, sin presentar periodos de adeudo, el consumo excedente del primer rango y volumen base tendrá que ser cubierto como lo marque según la clasificación de tarifa.
- IV.** Para descuentos señalados en el inciso D solo se acreditarán si coincide el domicilio de su identificación oficial y el de la cuenta en la que se desea aplicar el descuento. Todos los descuentos únicamente son aplicables cuando el usuario vive en la propiedad y solo se puede realizar uno por usuario.
- V.** Se determina que el porcentaje máximo autorizado para ejercer cualquier tipo de descuento es del 50% (cincuenta por ciento) aprobado solo por la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Dirección General de la CAPAPA siempre y cuando no tenga más de dos descuentos en la cuenta en el presente ejercicio fiscal.
- VI.** Se determina que los descuentos de los incisos anteriores no son acumulativos, autorizándole únicamente el que más le favorezca, solo se aplicarán al servicio contratado y al drenaje, dejando exento de descuento el servicio de saneamiento.
- VII.** Con la finalidad de regular la situación financiera de CAPAPA e incentivar el cumplimiento de pago de servicio, se autoriza que CAPAPA lleve a cabo en el presente ejercicio fiscal sorteos y/o rifas a los ciudadanos que realicen puntualmente pago por anualidad o en su caso mensual.

XLIII.- SANCIONES.

A.- Se cobrará multa de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que ocurran los hechos a los usuarios, propietarios, y/o poseedores de los predios que no cuenten con aparatos ahorradores en los términos y características establecidas en el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Aguascalientes; así como los que no mantengan en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores de sus inmuebles, así como la toma de red de agua potable; así como a los que hagan uso

inadecuado del agua, tales como, lavar o limpiar con mangueras banquetas, automóviles u otros objetos, riego irracional de áreas verdes, fugas negligentes y/o realizar cualesquier acción con las que se desperdicie el agua de manera ostensible.

La reincidencia de los actos u omisiones establecidos en el párrafo anterior implicará independientemente de la multa, la suspensión del servicio, hasta en tanto el usuario demuestre haber tomado curso sobre el cuidado del agua y la preservación del ambiente, impartido por IMBIO (Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección al Ambiental) o en su caso de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley o de cualquier otra disposición, competencia de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, y se presuman constitutivos de delito, se formulará denuncia o querrela ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

B.- Se cobrará una multa de 21 a 50 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fecha en que ocurra la falta cuando el usuario, aun y cuando se le haya suspendido el servicio, **se conecte sin la autorización** de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de reincidencia se le solicitará la intervención de las autoridades competentes, para responder por los daños y perjuicios ocasionados. Según lo manifiesta los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

C.- Se cobrará multa de 21 a 50 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fecha en que ocurra la falta a los usuarios que **se conecten a la red de Agua Potable sin haber contratado previamente el servicio**. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes

D.- Se impondrá una multa de 21 a 50 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fecha en que ocurra la falta, **por la instalación de bombas sin autorización** de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado a la red general de agua. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

E.- Se impondrá una multa de 50 a 500 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) y suspensión del uso de alcantarillado a usuarios comerciales y de servicios e industriales, sin contar con el permiso de descarga por esta Comisión, así mismo que incumplan en los plazos establecidos la entrega de resultados de la calidad del agua residual descargada y/o presenten algún adeudo.

F.- Se impondrá una multa de 50 a 500 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) y suspensión del uso de alcantarillado (registro sanitario y/o pozo de inspección) a usuarios comerciales y de servicios e industriales, por incumplimiento a las

Normas ambientales mexicanas y/o condiciones establecidas en el permiso para descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y/o presenten algún adeudo.

G.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga es un Órgano Descentralizado del Municipio de Pabellón de Arteaga, por lo que se considera un Organismo Fiscal Autónomo de la Administración Pública Municipal.

En atención a lo anterior la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga tiene la facultad de revisar actos u omisiones de los usuarios, propietarios o poseedores de predios, relativos a su competencia; así como determinar y cobrar las sanciones impuestas, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, consagrado en las Leyes vigentes del Municipio de Pabellón de Arteaga.

El Código Fiscal del Estado de Aguascalientes es la Ley supletoria a las disposiciones no contempladas en las leyes del Municipio de Pabellón de Arteaga, respecto al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Para sancionar las faltas, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la misma, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

PAGOS Y OBLIGACIONES DE DESARROLLADORES DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CENTRO COMERCIALES, INDUSTRIAS, SUBDIVISIONES MAYORES A 4 FRACCIONES Y/O LOTES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS E INDUSTRIALES COMO USUARIOS DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA.

XLIV.- Por los derechos de conexión a la Red General de Agua Potable municipal por parte de los Fraccionadores o promoventes de subdivisiones y condominio: por Lote, Vivienda o Unidad Exclusiva, se cobrará a: **\$9,058.00**

XLV.- Por los derechos de conexión a la Red General de Alcantarillado municipal por parte de los Fraccionadores o promoventes de subdivisiones y condominio: por Lote, Vivienda o Unidad Exclusiva, se cobrará a: **\$9,058.00**

XLVI.- Los fraccionadores y constructores de vivienda para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a cuatro fracciones de lotes independientemente de la fuente de abastecimiento, previamente autorizada, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias para dotar a los usuarios ininterrumpidamente del servicio del Agua Potable, considerando dentro de estas; las perforaciones y equipamientos de la fuente de abastecimiento suficiente.

Cuando la fuente de abastecimiento sea Municipal previo dictamen de factibilidad por las

autoridades competentes, el fraccionador o el promovente, deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción del Agua del subsuelo (volúmenes), a favor del Municipio de Pabellón de Arteaga, garantizando el abastecimiento para dicho desarrollo.

Así mismo, deberá realizar los contratos correspondientes, equivalentes al número total de predios del fraccionamiento o condominio, según el proyecto presentado a CAPAPA cumpliendo con lo establecido en la factibilidad emitida. Previamente deberán obtener el dictamen de factibilidad emitido por CAPAPA el cuál tendrán los siguientes costos:

A. **Dictamen de Factibilidad**, quienes soliciten el dictamen de Factibilidad pagarán los siguientes conceptos:

Fraccionamientos	\$ 4,097.00
Subdivisiones	\$ 550.00
Comercios y Servicios e Industrias	\$ 550.00

B. **Actualización de Factibilidad**, para quienes soliciten actualización por vencimiento de vigencia el costo es de: \$ 1,614.00

XLVII.- Los fraccionadores y constructores de Viviendas para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a cuatro fracciones de lotes, deberán pagar por descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, los costos que se generen y construir por su cuenta las instalaciones necesarias para soportar las necesidades del desarrollo. Para los predios que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen, se aplicarán los derechos antes mencionados.

XLVIII.- Los desarrolladores de fraccionamientos, condominios, industrias, subdivisiones mayores a 4 fracciones y/o lotes, como usuarios deberán cubrir los derechos por el volumen de extracción (títulos de concesión de aguas nacionales) y se asignen a CAPAPA calculados de la siguiente formula, que contempla los metros cúbicos anualizados a requerir:

Donde:

$A \times B \times C \times D \times E$ = Derechos de dotación de agua potable, en metros cúbicos 1,000

A= Número de viviendas y/o lotes

B= Número de habitantes por lote 4.2

C= Consumo habitante/día (popular o interés social 200 litros/día) (medio 250 litros/día)

(residencial 300 litros/día)

D= 365 días del año

E= Factor de seguridad 1.20

Si la fraccionadora, urbanizadora o desarrolladora, desarrolladores de condominios, fraccionamientos, centros comerciales e industrias en base a su superficie, subdivisiones iguales o mayores a 4 fracciones y/o lotes, giros comerciales, industriales y/o servicios en base a su superficie, como usuarios se conecta a la red existente municipal deberá cubrir el pago por derechos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, con base a la siguiente tabla:

TABLA PARA LOTES HABITACIONALES

DIMENSIONES m ²	DOTACION (LTS/HAB/DIA)	DENSIDAD (HAB/VIV)	DER. CONEX A.P./VIV (\$)	DER. CONEX SANEAM./VIV (\$)	TOTAL DE DER. CONEX./VIV (\$)
000-300	250	4.2	9,058.00	9,058.00	18,116.00
300 - >	300	4.2	11,728.59	11,728.59	23,457.18

TABLA PARA LOTES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

ÁREA DEL PREDIO m ²	m ²	DOTACIÓN (LTS/m ² /DIA)	DER. CONEX A.P. POR m ²	DER. CONEX A.S. POR m ²	TOTAL DE DER. CONEX./m ²
0 - 1,000	1	SE CONSIDERA COMO 1 LOTE RESIDENCIAL			
1,000 - 3,000	1	4	49.26	37.32	86.58
3,000 - 5,000	1	3	34.32	28.36	62.68
5,001 y MAYORES	1	2	20.91	16.42	37.33
CUANDO EL AGUA ES UN INSUMO EN EL PROCESO PRODUCTIVO	1	6	74.62	61.19	135.81

XLIX.-Revisión en campo y visto bueno de las pruebas de hermeticidad e hidrostática de las redes de agua potable y alcantarillado autorizada en el proyecto de la autoridad competente, por lote y/o vivienda será de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) más el impuesto

al valor agregado.

L. - Todo usuario que pase el servicio de Agua Potable de su toma a otra, aunque cuente con servicio medido, se estimará una cuota mensual adicional según la tarifa vigente.

LI.- Todo usuario con servicio de Agua Potable que dañe el equipo de medición, pagará el costo de reposición del mismo incluyendo la mano de obra de instalación.

LII.- Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de Agua Potable, drenaje y alcantarillado, equipo eléctrico y válvulas, propiedad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, deberán cubrir los daños que se ocasionen.

LIII.- El pago por trámite o renovación del permiso de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y cuya vigencia será de 2 (dos) años según nos marca el artículo 155, párrafo tercero de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día veinticinco de octubre de dos mil diez, será de:

- A. - Pequeña (1-20 empleados) \$2,049.00 (Dos mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- B. - Mediana (21-100 empleados) \$5,122.00 (Cinco mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).
- C. - Grande (101-n empleados) \$10,245.50 (Diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Al costo final se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

LIV.- Lo establecido en el Capítulo I de esta Ley de Ingresos, estará regulado por la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y por la reglamentación Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II

Por Servicios de Desarrollo Urbano, para Números Oficiales, Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, Subdivisión, Fusión y Relotificación

Artículo 11.- Todo trámite de alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión, y relotificación deberán pagar un formato de emisión a valor de .5 vsuma, el pago se realizará independientemente de que este sea descargado a través de la página oficial, una vez que el trámite sea presentado físicamente en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

I. Los servicios otorgados, relacionados al desarrollo urbano, relativos a subdivisiones, fusiones, relotificaciones, alineamiento y compatibilidad urbanísticas

que se originen por obras públicas, acciones sociales, derechos de vía, derivadas de la ejecución de programas de desarrollo urbano y/o políticas públicas, quedarán exentas de pago de derechos.

II. Se podrá otorgar incentivos fiscales con una tarifa especial de hasta 30% (treinta por ciento) de su costo (de acuerdo al trámite) siempre y cuando a través de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Administración o la persona titular de la Presidencia Municipal autorice la necesidad de otorgar dicha tarifa, este incentivo no será aplicado para los formatos necesarios para el trámite de alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión, y retotificación.

III. En caso de extravío de cualquiera de los trámites otorgados referentes a números oficiales, subdivisión, fusión, retotificación y alineamiento y compatibilidad urbanística, el titular del mismo deberá reportarlo a la Dirección y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original pagando la cantidad de 3 vvuma.

Artículo 12.- Los derechos referentes a asignación de números oficiales y cartas informativas de identificación, se deberán cubrir al municipio por los servicios que preste la Dirección de Desarrollo Urbano y deberán ser liquidados de acuerdo con la siguiente base y tarifa:

Asignación de números oficiales 2.6 vvuma

Rectificación: 2.1 vvuma

Cartas informativas 3.6 vvuma

En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará sólo el 50% (cincuenta por ciento) de su costo, conforme a las actuales cuotas.

Para el caso de rectificación de número oficial, este quedará exento de pago, cuando la Dirección de Desarrollo Urbano considere su justificación en razón de haber una renumeración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

Para el caso de las cartas informativas, no se realizará dicha identificación en predios en cualquier tipo de riesgo natural o antropogénico y deberá señalarse que en el proceso de regularización del mismo habrá posibilidades de realizar rectificaciones en las numeraciones asignadas.

Artículo 13.- Por servicios para subdivisión, fusión, retotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística, se causarán los siguientes derechos:

A. SUBDIVISIÓN

Predios localizados dentro de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

1.	Predios baldíos menores a 5 mil m ² y con el propósito de desarrollar vivienda; por cada lote resultante de hasta 100 m ²	\$ 1,676.00
2.	Predios baldíos menores a 5 mil m ² y con el propósito de desarrollar vivienda; por cada lote resultante de hasta 140 m ²	\$ 3,350.00
3.	Predios baldíos menores a mil m ² y con el propósito de desarrollar vivienda; por cada lote resultante mayor de 160 m ²	\$ 6,703.00
4.	Predios baldíos de cualquier superficie con uso diferente al habitacional; por cada predio resultante	\$ 8,012.00
5.	Predios edificados con uso habitacional que puedan dividirse en fracciones equivalentes cumpliendo requisitos de ley; por cada lote resultante	\$ 3,927.00
6.	Predios edificados con uso diferente al habitacional y al industrial que puedan dividirse en fracciones equivalentes cumpliendo requisitos de ley; por cada lote resultante	\$ 6,071.00
7.	Predios Urbanos sin distinción de uso de suelo, con o sin edificación que pretendan subdividirse por razón de adjudicación de herencia o cumplimiento de sentencia, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total la tarifa de	\$ 7.14
8.	Predios baldíos y/o edificados de uso comercial que puedan dividirse en fracciones equivalentes cumpliendo requisitos de ley; por cada lote resultante	\$ 6,071.00
9.	Predios con uso de suelo Industrial por cada metro cuadrado de su superficie	\$ 21.79

Predios localizados fuera de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

10.	Predios rústicos o parcelarios se cobrará por cada metro cuadrado Cuota máxima \$ 171,504.90	\$.80
11.	Para predios Industriales por la parte que se desmembré por cada metro cuadrado	\$ 6.54

I.- La solicitud de renovación de subdivisiones que no se hubiere protocolizado dentro del término de su vigencia se solicitará presentando todos los requisitos de nuevo ingreso, pagando por este servicio el 50% de los derechos pagados de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente en el momento de solicitarlo, más el pago del formato.

II.- La reexpedición de la subdivisión vigente por corrección de datos relativos a los predios, se hará a solicitud del titular, debiendo presentar la original y deberá cubrir el 15% de los

derechos pagados, más el costo del formato. Deberá indicarse en la subdivisión la fecha y motivo de a reexpedición y cancelación de la anterior, dicha corrección no incrementará el plazo de vigencia.

III.- Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades y/o apertura de calles o cualquier otra acción de obra pública de los tres órdenes de gobierno, se expedirán sin costo.

IV.- Todas las subdivisiones que se soliciten para desprender vialidades, consolidadas o marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano, a solicitud de particulares, con el propósito de donarlas al Municipio y las subdivisiones que sean tramitadas por dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno para la ampliación de vialidades y aperturas de calles; o cualquiera otra obra de construcción de naturaleza pública que requiera la separación de predios con fines públicos, se expedirá sin costo, sobre la superficie total del predio siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el Código Municipal de Pabellón de Arteaga y Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

V.- La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio de ninguno de los lotes resultantes, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30(treinta) días naturales; así mismo deberá acreditar que no ha hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

VI.- En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que obre en la Dirección, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copias certificadas.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

B. FUSIÓN

I.- Predios localizados dentro de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

1. Predios urbanos habitacionales de tipo popular o de interés social; \$15.30 m2 cuota mínima de 20.7 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
2. Predios urbanos habitaciones de tipo medio; \$16.40 por m2 cuota mínima 22.8 vvuma por

el total de la superficie a fusionar.

3. Predios urbanos de tipo residencial y campestre; \$18.59 por m² cuota mínima 24.9 vvuma por el total de la superficie a fusionar.

4. Predios localizados en fraccionamientos comerciales; \$19.67 por m² cuota mínima 27 vvuma por el total de la superficie a fusionar.

5. Predios urbanos considerados de tipo industrial; \$20.77 por m² cuota mínima 29 vvuma por el total de la superficie a fusionar.

6. Predios baldíos, semiurbano o en transición sin distinción de vocación de suelo, \$1.44 por m², cuota mínima de 51 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
Cuota máxima a cobrar, 300 vvuma.

II.- Predios localizados fuera de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

1. Predios rústicos o agrícolas, \$0.36 m² cuota mínima de 31 vvuma y máxima \$112,218.00 de

II.- La solicitud de renovación de fusiones que no se hubiere protocolizado dentro del término de su vigencia se solicitará presentando todos los requisitos de nuevo ingreso, pagando por este servicio el 50% de los derechos pagados de acuerdo a la ley de ingresos vigente en el momento de solicitarlo, más el pago del formato.

III.- La reexpedición de la fusión vigente por corrección de datos relativos a los predios, se hará a solicitud del titular, debiendo presentar la original y deberá cubrir el 15% de los derechos pagados, más el costo del formato. Deberá indicarse en la fusión la fecha y motivo de la reexpedición y cancelación de la anterior, dicha corrección no incrementará el plazo de vigencia.

IV.- Las fusiones que se soliciten relacionadas con fines sociales o de posibles obras públicas de los tres órdenes de gobierno, se expedirán sin costo.

V.- Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

C. RELOTIFICACIÓN

a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social y medio rural, cuota mínima 50 vvuma por manzana a relotificar.

b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio. Cuota mínima 66 vvuma por manzana a relotificar.

c) Predios localizados en fraccionamiento habitacionales urbanos de tipo residencial, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria. Cuota mínima 88 vvuma por manzana a relotificar.

d) Predios localizados en fraccionamientos industriales. Cuota mínima 31 vvuma por manzana a relotificar.

e) Predios localizados en fraccionamientos comerciales y cementerios. Cuota mínima 45 vvuma por manzana a relotificar.

f.- Para los efectos de este Artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de clasificar los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio.

g.-Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

D. ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

a) Para uso habitacional por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Tipo popular o de interés social	\$ 13.73
2. Tipo medio	\$ 11.53
3. Tipo residencial o campestre	\$ 8.24
4. Fraccionadores y/o desarrolladores	\$ 4.94
Cuota mínima	8 vvuma
Cuota máxima	1,037 vvuma

b) Para uso comercial y servicios por metro cuadrado y de acuerdo al tipo, según la valoración de la Dirección de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Inmediato	\$ 11.53
2. Mediato	\$ 12.63
3. Especializado	\$ 13.73
4. Servicios	\$ 17.58
Cuota mínima	10 vvuma

c) Con uso industrial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Industria ligera no contaminante	\$ 6.36
-------------------------------------	---------

2. Industria mediana no contaminante	\$ 10.32
3. En el Corredor Estratégico	\$ 12.63
4. Industria generadores de energía renovable (por tratarse de espacios extensos)	\$ 0.20
5. Gasolineras, estaciones de servicio gas natural comprimido, Plantas de distribución de gas LP, estación de servicios de gas LP, Estación de autoconsumo, o giros a fines con hasta dos bombas	\$ 21,840.00
6. Por cada bomba adicional, prevista en el inciso anterior, se cobrará	\$ 5,225.00

d) Predios fuera de las zonas urbanas

1. Con uso rústico y agostadero, pagará \$0.63 por metro cuadrados hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.
2. Con uso agrícola de temporal, pagará \$0.50 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.

3. Con uso agrícola de riego y uso agropecuario, pagará \$ 1.26 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.

Tratándose de antenas de comunicación, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, estructuras por anuncios, tendido de redes (aéreas o subterráneas), postes y estaciones de servicio, se cobrará \$ 45,828.00.

VI.- Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50% considerando las tarifas vigentes.

VII.- Por la expedición de informes de compatibilidad se pagarán 6 vvuma y tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, selectivos, comerciales y de servicios será de 7.5 vvuma.

VIII.- La renovación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística se tramitará a solicitud del interesado, presentando los requisitos que establece el código municipal y comprobando en usos comerciales, industriales y, de servicios que se ejerce el mismo giro, mediante la exhibición de la licencia de funcionamiento respectiva en el año en que se tramita la renovación de uso de suelo, para estos casos solo se cobrará el 50% del costo total de los derechos que correspondan más el pago del formato.

IX.- La reexpedición del alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por corrección de datos relativos a los predios, se hará a solicitud del titular, debiendo presentar la original y deberá cubrir el 15% de los derechos pagados, más el costo del formato. Deberá indicarse en el alineamiento y compatibilidad urbanística la fecha y motivo de la reexpedición y cancelación de a anterior, dicha corrección no incrementará el plazo de vigencia.

X.- Se podrá reexpedir constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por sustitución o cambio de propietario debiendo devolver la constancia original y en su caso mostrar su comprobante de propiedad, cubriendo el 10% del costo actual vigente en esta ley, esta reexpedición no incrementa el plazo de vigencia ni admite la modificación ni ampliación de usos ni la superficie del predio, deberá indicarse en el alineamiento y compatibilidad urbanística la fecha y motivo de la reexpedición y cancelación de la anterior.

La ampliación o modificación de uso del suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en constancia vencida o vigente, deberá tramitarse como solicitud nueva, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva. En caso de extravío de la constancia, el titular debe reportarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copias certificadas. Los trámites de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística e Informe de Compatibilidad que en su resolución salgan rechazados y sean sujetos a reconsideración por cambio de giro, deberá pagarse como trámite nuevo. El interesado únicamente estará obligado a cubrir los derechos por la corrección de fatos e información, si los mismos fueron de su responsabilidad.

CAPÍTULO III Por Servicios Relativos a las Construcciones

Artículo 14.- Por la expedición de licencias de construcción y/ o reconstrucción con plazo límite de 365 días, pagarán de acuerdo a la clasificación de fraccionamientos, barrios, colonias y medio rurales. En caso de que la construcción no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo se cobrará el 50% por metro cuadrado de construcción faltante.

Artículo 15.- Se podrá otorgar incentivos fiscales con una tarifa especial de hasta 30% de su costo (de acuerdo al trámite) siempre y cuando a través de la Secretaría del Ayuntamiento o de la persona titular de la Presidencia Municipal autorice la necesidad de otorgar dicha tarifa, no se consideran los formatos necesarios para el trámite.

Artículo 16.- En lo relativo a licencias de construcción se podrán otorgar incentivos fiscales determinados por el Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental, en donde en la construcción o en el área jardinada pública de la misma considere techos verdes y/o vegetación respectivamente, esta no podrá exceder del 30% del valor en el costo del trámite, sin considerar el formato de expedición de licencias de construcción y/ o reconstrucción.

Artículo 17.- Para la expedición de licencias de construcción de obras nuevas, ampliación, remodelación, y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros se pagará:

Habitacional

Popular	\$ 30.60 m ²
Medio	\$ 42.63 m ²
Residencial	\$ 57.38 m ²
Fraccionamientos y Condominios Nuevos	\$ 67.78 m ²

a) Comercial y Servicios \$ 51.62 m²

Antenas de Comunicación 7,584.00 base + \$824.25 por metro de altura

b) Industrial

De Bajo impacto	\$ 54.92 m ²
Naves y Bodegas Industriales (techo lámina)	\$ 54.92 m ²
Naves y Bodegas Industriales (techada)	\$ 70.29 m ²
Por movimiento de tierras	\$ 26.29 m ³
Construcciones que generan energías renovables	\$0.54 m ²
Cuota mínima	8 vvuma
Por cartel de aviso de licencia de construcción	2.5 vvuma

c) Para el caso de que la construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagara el 50% de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes siguientes:

Obra negra, 60%

Cimentación, 15%

Levantamiento de pilares o columnas estructurales y muros en planta baja, 25%

Techado en muros existentes sin acabados, 20%

Levantamiento de pilares o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja, 45%

Acabados, 40%

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos, 20%

d) Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las siguientes tarifas:

Bardas perimetrales de hasta 2.5 m de altura, por metro lineal: .51 vvuma

Bardas perimetrales mayores de 2.5 m y hasta 5.0m de altura, por metro lineal: .56 vvuma

Bardas perimetrales mayores a 5.0 m de altura, por metro lineal: .61 vvuma

Por uso de banqueta y/o vía pública en no más de 4 m², para depósito de materiales de construcción por semana será una cuota de 3 vvuma, no se permite escombro.

Artículo 18.- Los derechos que se generen por servicios que, a continuación, se señalan pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencias para reparar construcciones, fachadas, bardas, aplanados pinturas, puertas y elementos arquitectónicos, según valoración de la dirección de obras y servicios públicos municipales.

TARIFA:

a) Tipo popular	2.5 vvuma
b) Medio	4.5 vvuma
c) Residencial	6.5 vvuma
d) Especial (individual y de servicios)	6.5 vvuma

Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalación que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante 50% (cincuenta por ciento) más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia de construcción.

II.- Por la autorización para realizar obras de construcción de infraestructura para la instalación de casetas, postes o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, gas, gas natural, transferencia de datos, sonidos o análogas, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas. Para la instalación subterránea, reparación o conexión de líneas de conducción de cualquiera de los servicios descritos o cualquier otro análogo, bajo las siguientes tarifas:

Por cada metro lineal o cuadrado o fracción, según corresponda de vía pública afectada, 3vvuma

III.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, acometidas, canalizaciones o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

A. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

1. Terracería	\$ 17.00
2. Empedrado	65.00
3. Asfalto	65.00
4. Concreto hidráulico	77.00
5. Adoquín y pórfido	77.00

B. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros) en:

1. Terracería	\$ 14.00
2. Empedrado	51.00
3. Asfalto	51.00
4. Concreto hidráulico	65.00
5. Adoquín y pórfido	65.00

C. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor de más de 2,000 metros, por cada metro lineal en:

1. Terracería	\$ 11.00
2. Empedrado	38.00
3. Asfalto	38.00
4. Concreto hidráulico	51.00
5. Adoquín y pórfido	51.00

D. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año por unidad en:

1. Terracería	\$ 117.00
2. Empedrado	202.00
3. Asfalto	202.00
4. Concreto hidráulico	391.00

5. Adoquín y pórfido 391.00

E. Por infraestructura urbana en espacio público por tendido de cableado aéreo con vigencia de un año por metro lineal:

1. Energía eléctrica	\$ 4.20
2. Telefonía	8.40
3. Internet	8.40
4. Televisión por cable	8.40
5. Fibra óptica	8.40

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres fracciones de este Artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promovente se expedirá una renovación por igual término, debiéndose pagar por ella el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten. Para la expedición de las licencias de construcción contempladas en este Artículo, los solicitantes pagarán semanalmente la cantidad de \$4,325.00 (Cuatro Mil Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) para el pago de la UNIDAD EXTERNA DE SUPERVISIÓN que vigilará diariamente los procesos de apertura de zanjas, introducción de los ductos, tuberías e instalaciones, así como las restituciones que deberán hacer de la vía pública las personas que introduzcan tuberías, ductos o redes subterráneas, con todos sus elementos, por todo el tiempo que señale el calendario de obra presentado por el solicitante y aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Para el otorgamiento de la autorización descrita en este Artículo, el contribuyente, además del pago de los derechos, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que cuenta con seguro de daños a terceros.

IV.- Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o morales que soliciten las autorizaciones descritas en las fracciones de este Artículo, mismas que se pagarán al momento de su solicitud, no aplica en obras incluidas en el desarrollo de fraccionamientos nuevos.

Artículo 19.- Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por 90 días el costo por metro cuadrado será de 1 vvuma.

Se aplicará el 50% de descuento en los derechos por expedición de licencia para los casos de fincas que cuenten con dictamen de colapso y que el perito especializado en estructuras o el área de protección civil municipal, recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

CAPÍTULO IV

Servicios de Reparación de Banquetas y Pavimentos

Artículo 20.- La reparación o reconstrucción de banquetas y pavimentos destruidos con la ejecución de reconstrucción de obras (conexiones de agua, gas, albañilería, ductos), se harán por el propietario del o de los inmuebles al que benefician en el caso de la ejecución de obras por construcción en la vía pública.

La prestación de los servicios descritos en el artículo anterior, se harán por el solicitante previo cumplimiento de las normas y requerimientos que el Municipio establezca para tales efectos en defecto de aquél o aquéllos, podrá hacerlo el Municipio con cargo a él o a ellos. El importe de la contraprestación será igual al costo de los materiales y la mano de obra necesarios.

Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública con recurso estatal, pagarán sobre el monto de obra un derecho de 4 al millar. Cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

La expedición de licencias para reparación de banquetas o pavimentos será gratuita.

CAPÍTULO V

Servicios Relativos a Fraccionamientos y/o Condominios

Artículo 21.- Los derechos por servicios prestados para la expedición de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento y/o desarrollo inmobiliario especial, así por la constitución, modificación, y/o extinción de régimen de propiedad en condominio (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden a desarrolladores); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaria de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, se liquidan sobre el precio de venta de lotes fraccionados o áreas de condominio, de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la

siguiente:

TARIFA:

I.- HABITACIONALES URBANOS

a) De tipo residencial	6.27 %
b) De tipo medio	3.14 %
c) De tipo popular	2.50 %
d) De interés social	2.50 %

II.- SUBURBANOS

a) De tipo campestre	7.84 %
b) Granjas de explotación agrícola	3.66 %

III.- ESPECIALES

a) Comerciales	6.27 %
b) Cementerios	6.00 %
c) Tipo industrial	6.27 %
d) Tipo industrial selectivo	6.22 %

IV.- CONDOMINIO

Sobre el área del departamento, piso, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, 4%.

Artículo 22.- En lo relativo a fraccionamientos, constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y Desarrollos Especiales, tendrá que cubrirse de conformidad con las siguientes tasas:

I.- FRACCIONAMIENTOS

Por supervisión única de obra, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

- De interés social 5.5%.
- Los demás indicados en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes 7.3%.

II.- CONDOMINIOS

- a) Adicionalmente a lo previsto en la fracción IV del Artículo 18, en predios que requieran la introducción de servicios y/o obras de urbanización, por la supervisión de tales obras sobre el presupuesto de las mismas: 4%.
- b) Por autorización para modificar o extinguir el Régimen de Propiedad en Condominio existente sobre el inmueble: 30 vvuma.

Por los derechos de conexión de agua potable, alcantarillado y saneamiento de nuevos desarrollos habitacionales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 10, Fracción XVII de esta Ley de Ingresos.

Para los efectos de este artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización será de \$1,134.00 (Mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y, servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos inmobiliarios especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaria de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

I.- FRACCIONAMIENTOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$ 1,134.00 (Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

- a) De interés social 2.50% (dos puntos cincuenta por ciento) \$70,745.00 (Setenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$70,745.00 (Setenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) En los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes vigente, el 5% (cinco por ciento).

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$141,598.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II.-CONDOMINIOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$1,134.00 (Mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, de este artículo, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior \$141,598.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

III.- SUBDIVISIONES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$1,134.00 (Mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

a) De interés social 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)

b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes vigente, 5% (cinco por ciento).

Si al aplicar las tasas anteriores resulta una cantidad a pagar inferior a \$39,710.00 (Treinta y nueve mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará

como cuota mínima.

IV.- DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% (cinco por ciento) de lo que resulte de la tarifa de \$1,134.00 (Mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$39,710.00 (Treinta y nueve mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

V.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y EDIFICACIONES QUE CAREZCAN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE POR LEY LES CORRESPONDE EJECUTAR:

Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% (cinco por ciento) de lo que resulte de la tarifa de \$1,134.00 (Mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$39,710.00 (Treinta y nueve mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

VI.- LOS FRACCIONADORES Y PROMOTORES A LOS QUE SE LES ASIGNEN UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN, QUEDARÁN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

En los fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, subdivisiones o predios que requieran de obras de urbanización, conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán, por cada semana que ejecuten obra de acuerdo con el calendario de obras autorizado, la cantidad de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal cubrirá mensualmente a las Unidades

Externas de Supervisión el 50% (cincuenta por ciento) del pago que el fraccionador o promotor hubiera realizado por este servicio, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Cuando el fraccionador o promotor no cumpla con el plazo establecido en el calendario de obras autorizado, adicionalmente cubrirá al Municipio de Pabellón de Arteaga, un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (veinticinco por ciento), conforme al nuevo calendario de las obras de urbanización.

VII. REFERENTE AL INCREMENTO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 1º DE LA PRESENTE LEY:

Respecto a la recaudación por supervisión de obra de urbanización se incrementará en el momento que se requiera pagar a los supervisores externos. Este incremento se realizará en el mes en que se justifique y bastará con que se informe en la cuenta pública correspondiente.

- a) Por la opinión a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado para la autorización de inicio de obras de urbanización, que requiera cualquier proyecto de fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, se determinará con base en lo que resulte de multiplicar la superficie de metros cuadrados a urbanizar, por la tarifa establecida en el artículo 22 segundo párrafo de esta ley, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).
- b) Por la Autorización de inicio de obras de urbanización que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, que requiera cualquier proyecto en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, así como la autorización de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, previa opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, se determinará con base en lo que resulte de multiplicar la superficie de metros cuadrados a urbanizar, por la tarifa establecida en el artículo 22 segundo párrafo de esta ley, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la Asociación de Condóminos

según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

1.- Por dictamen técnico de alumbrado público	50 vvuma
2.- Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	50 vvuma
3.- Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	50 vvuma
4.- Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	40 vvuma
5.- Por dictamen técnico de parques y jardines	30 vvuma
6.- Por dictamen técnico de limpieza y aseo público	30 vvuma

Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$5,892.00.

- c) Para los efectos previstos en el Párrafo Tercero del artículo 455 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, cuando se requiera de manera extraordinaria y únicamente en casos justificados, contar con los suficientes elementos que le permitan integrar el dictamen previo sobre la factibilidad de la solicitud de municipalización, la Dirección de Desarrollo Urbano requerirá la opinión técnica o informe de alguna autoridad u organismo municipal competente, en algún aspecto técnico en lo particular y que se deba de analizar e incluir en el proyecto de dictamen mencionado, se cobrará al fraccionador o promotor por cada dictamen emitido la cantidad de \$5,225.00 (Cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Cuando no se paguen los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por conceptos de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, actualizados por el periodo que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos. En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo

se efectúe.

Artículo 23.- Por la autorización con vigencia de 1 año o fracción, colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o en lugares que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

I.- PERMANENTES

a) Pantalla electrónica	8 vvuma
b) Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	5 vvuma
c) Adosadas a fachadas o predios sin construir	3.5 vvuma
d) Otros	4 vvuma

II.- TRANSITORIOS

Todos aquéllos que no excedan de 90 días naturales:

a) Rotulados	4.5 vvuma
b) Mantas y lonas	4 vvuma
c) Volantes y publicidad sonora (por parte del Municipio)	4 vvuma
d) Otros	3 vvuma
e) Perifoneo por particulares (por día/por evento)	4 vvuma

Los partidos políticos estarán exentos del pago de los derechos establecidos en este Artículo.

Lo establecido en el presente artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y por la Reglamentación Municipal correspondiente.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el 70% (setenta por ciento) en los meses de enero, febrero y marzo. Después del 31 de marzo, no se aplicará ningún descuento. Dichos descuentos serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Artículo 24.- Por expedición y autorización de licencias para poda formativa y derribo de árbol, así como servicios en materia de manejo forestal de competencia municipal.

Por expedición y autorización de permiso para poda formativa independientemente de la especie y de árboles menores a 3 metros: 0.5 vvuma

Por expedición y autorización de permisos para poda formativa independientemente de la especie y de árboles mayores a 3 metros: 1.5 vvuma

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios del Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia de este, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Poda de árboles de 6 metros y hasta 10 metros de altura, por cada una: 4 vvuma
- II. Poda de árboles de más de 10 metros y hasta 14 metros de altura, por cada una: 8 vvuma
- III. Poda de árboles de más de 14 metros y hasta 20 metros de altura, por cada una: 12 vvuma
- IV. Poda de árboles de más de 20 metros de altura, por cada una: 16 vvuma

Por expedición y autorización de permisos de derribo de árbol, por metro cúbico de madera producto del derribo según dictamen:

- I. Mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia spp*), sabino (*Taxodium mucronatum*), yuca (*Yucca spp.*): 30 vvuma
- II. Pirul (*Schinus molle*) y pino (*Pinus spp.*): 5 vvuma
- III. Otras especies de árboles: 4 vvuma

Para el cálculo del metro cúbico de madera producto del derribo, se deberán tomar como parámetro las características de los individuos que se van a derribar, como son: el diámetro a la altura del pecho (dap) del tronco, la altura del árbol y la especie. A partir de esta información se calcula el área del tronco, mediante la siguiente fórmula:

$$A = (\pi/4) d^2$$

Donde: A = área del tronco en cm² d²= diámetro del tronco al cuadrado (el diámetro del tronco se mide a la altura del pecho, da p).

Se calculará el volumen de madera del árbol, como sigue:

$$V=(H) (A)$$

Donde:

V = volumen de madera

H = altura del árbol en cm

A = área del tronco en cm²

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios del Instituto Municipal de

Biodiversidad y Protección Ambiental y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o, en su defecto, presenten anuencia de éste, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Derribo de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: 15 vvuma
- II. Derribo de árboles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura, por cada uno: 30 vvuma
- III. Derribo de árboles de más de 20 metros de altura, por cada uno: 45 vvuma
- IV. Por expedición y autorización de Guía para el permiso de traslado de leña: 0.3 vvuma

En todos los casos, el costo por la expedición y autorización del permiso de derribo de árboles no podrá ser inferior al equivalente a 3 vvuma, aun cuando el volumen del ejemplar a derribar sea menor a un metro cúbico.

No se cobrará cuota cuando se verifique que está en riesgo la integridad física de las personas o se compruebe que el árbol está muerto, enfermo o presenta plaga.

Por la recolección en vehículos del municipio y venta de residuos resultantes de la poda y derribo de árboles, pasto y plantas:

- I. Por recolección de residuos producto de podas particulares por tonelada: 2.5 vvuma
- II. Por recolección de residuos producto de podas particulares por metro cubico: 0.8 vvuma
- III. Venta de leña por tonelada: 4vvuma
- IV. Venta de leña por metro cubico: 2.3 vvuma

La composta por metro cubico: 2.2 vvuma

Se otorgarán descuentos de hasta 70% respecto de las tarifas anteriores, en casos excepcionales, lo cual, deberá ser autorizado por la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la persona titular de la Dirección de Finanzas y Administración, previo análisis del caso por el IMBIO.

CAPÍTULO VI

Por permisos, servicios y dictámenes en materia ambiental para el control y regulación de la contaminación

Artículo 25.- Los derechos a que se refiere este Capítulo consistirán en lo siguiente:

- I. Permiso ambiental de funcionamiento con una vigencia de 3 años en función al impacto ambiental de sus actividades y al giro del establecimiento:

Impacto Ambiental	Giro	Costo en vsuma
a) Bajo Impacto		
	Bancos, Agencias de Viaje, Casas de Empeño, de Asistencia Social, de Rehabilitación, de Bienestar Social:	3
	Purificadoras de Agua:	3
	Oficinas, Despachos, Consultorías, Estudios de Diseño:	3
	Agencia de Autos, Lotes de Venta de Autos, Autolavados (sin talleres o servicios mecánicos):	3
	Servicios de Reparación y Mantenimiento (excluyendo automotrices y talleres metalmecánicos):	3
	Servicios de Paquetería, internet, Mensajería, Computación, Costura, Planchaduría, Control de Plagas:	3
	Tiendas de abarrotes y conveniencia de hasta 200 metros cuadrados, expendios de hasta 400 metros cuadrados:	3
	Estéticas, Peluquerías, Barberías, Salones de Belleza y establecimientos dedicados a perforaciones, tatuajes, escarificaciones y cualquier modificación corporal sin cirugía	3
	Carnicerías, Pollerías, Marisquerías, Pescaderías, Boutique de Carnes Frías (sin cualquier tipo de horno):	3
	Salones de Eventos, Banquetes, Fiestas:	3
	Establecimientos dedicados a la venta de productos y/o comercio al por menor (farmacias, refaccionarias, ferreterías, tlapalerías, tapicerías, electrónicos, pisos y cerámicas florerías, joyerías, librerías, revistas, telefonía, videojuegos, zapaterías, venta de forraje, venta de productos de limpieza, entre otros), con una superficie de hasta 400 metros cuadrados:	3
	Escuelas, universidades, institutos, guarderías, estancias infantiles, jardín de niños, centros de aprendizaje o enseñanza o similares, de hasta 400 metros cuadrados:	3
	Bodegas de Almacenamiento y/o Servicios de Distribución de hasta 400 metros cuadrados:	3
	Baño público sin uso de calentadores y/o calderas:	3
	Gimnasios y Centros de Club Deportivos sin servicio de aderas Canchas de Pádel, futbol 7, Voleibol, y demás que puedan este servicio de recreación excluyendo a centros deportivos:	3

	Servicios de alojamiento temporal (hoteles, moteles y otros) de hasta 20 habitaciones:	3
	Consultorios Médicos, dentales, Ópticas, Compra y Venta de Material Médico, Clínicas Veterinarias y Laboratorios Clínicos:	3
	Papelerías, Servicios de impresión:	3
	Servicios de preparación de alimentos y/o bebidas para venta al público sin uso de hornos, o exclusivamente eléctricos y/o de gas natural, Establecimientos dedicados predominantemente a la venta con consumo de bebidas alcohólicas de hasta 200 metros cuadrados:	3
	Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de hasta 200 metros cuadrados Giros especificados en el catálogo de giros de bajo riesgo publicado por la Comisión Nacional de mejora regulatoria, a realizarse en superficies menores de 35 metros cuadrados:	3
Impacto Ambiental	Giro	Costo en vvuma
b) Mediano Impacto		
	Baño público con uso de calentadores y/o calderas	9
	Bodegas de Almacenamiento y/o servicios de distribución de de 401 a 1,000 metros cuadrados:	9
	Gimnasios y Centros de Club Deportivos con uso de calentadores y/o calderas:	9
	Escuelas, universidades, institutos, guarderías, estancias infantiles, jardín de niños, centros de aprendizaje o enseñanza o similares, de 401 hasta 1000 metros cuadrados:	9
	Carpintería:	9
	Servicios de alojamiento temporal (hoteles, moteles y otros) de 21 habitaciones hasta 50 habitaciones:	9
	Clínicas, Sanatorios y/o Hospitales de hasta 30 consultorios y/o recámaras.	9
	Servicios de preparación de alimentos y/o bebidas para venta al público con uso de gas L.P. (excluye uso de drive thru):	9
	Talleres de alfarería, artesanías, marmolería, balconería, fragua,	9
	herrería, soldadura, torno, otros talleres metalmecánicos o artesanales:	9
	Lavandería:	9
	Funerarias:	9
	Servicios Automotrices (talleres mecánicos, suspensión, rectificación, llanteras, vulcanizadoras, alineación, balanceo,	9

	cambio de aceite) de hasta 400 metros cuadrados de superficie:	
	Establecimientos dedicados predominantemente a la venta con consumo de bebidas alcohólicas de 201 hasta 400 metros cuadrados, establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de 201 hasta 400 cuadrados, Casinos, Cines, Teatros, Estadios, otros centros de entretenimiento:	9
	Tiendas de abarrotes y conveniencia y expendios de 401 hasta 1,000 metros cuadrados:	9
	Establecimientos dedicados a la venta de productos y/o comercio al por menor, con una superficie de 401 hasta 1,000 metros cuadrados:	9
	Venta de materiales para la construcción:	9
	Centro de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos (sin actividades de transformación) (sin acopio de residuos de manejo especial), en predios con una superficie de hasta 200 metros cuadrados:	9
Impacto Ambiental	Giro	Costo en vsuma
	c) Alto Impacto	20
	Hojalatería y pintura:	20
	Servicios Automotrices (talleres mecánicos, suspensión, rectificación, llanteras, vulcanizadoras, alineación, balanceo, cambio de aceite) de más de 400 metros cuadrados de superficie:	20
	Servicios de alojamiento temporal (hoteles, moteles y otros) de más de 50 habitaciones:	20
	Clínicas, Sanatorios y/o Hospitales de más de 30 consultorios y/o recámaras:	20
	Servicios de preparación de alimentos y/o bebidas para venta al público con acceso para entrega en automóvil o uso de carbón, leña, u otros combustibles no especificados:	20
	Tintorería:	20
	Crematorios (humanos y/o animales) :	20
	Escuelas, universidades, institutos, guarderías, estancias infantiles, jardín de niños, centros de aprendizaje o enseñanza o similares, de más de 1,000 metros cuadrados:	20
	Tiendas de conveniencia de más de 1,000 metros cuadrados Bodegas de Almacenamiento y/o servicios de distribución de más 1,000 metros cuadrados, establecimientos dedicados predominantemente a la venta con consumo de bebidas alcohólicas de más de 400 metros cuadrados; establecimientos	20

dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de más de 400 metros cuadrados	
Establecimientos dedicados a la venta de productos y/o comercio al por menor, con una superficie mayor a 1,000 metros cuadrados:	20
Centro de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos (sin actividades de transformación) (sin acopio de residuos de manejo especial), en predios con una superficie de más de 200 metros cuadrados:	20

- d) Aquellos giros, actividades, establecimientos o servicios no especificados en los incisos anteriores estarán sujetos a la previa valoración del Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental, quien determinará el Nivel de Impacto Ambiental correspondiente, conforme a los criterios técnicos aplicables.

En consecuencia, el costo de los derechos a pagar será el equivalente al que corresponda al nivel de impacto ambiental asignado, de acuerdo con la clasificación prevista en la presente Ley.

- e) Modificación al Permiso Ambiental de Funcionamiento sin cambio de categoría: \$150.00
- f) Cuando se solicite la modificación al Permiso Ambiental de Funcionamiento y de dicha valoración derive un cambio de categoría, el contribuyente deberá cubrir el pago que corresponda al nuevo Nivel de Impacto Ambiental asignado. En caso de que el nuevo nivel resulte menor al originalmente autorizado, no procederá devolución alguna por la diferencia de pago.
- g) Constancia de Medio Ambiente para establecimientos no fijos, con vigencia anual: \$189.00
- h) Reposición de la Constancia de Medio Ambiente: \$100.00
- II. Permiso por cada quema de combustible en hornos para la fabricación de ladrillos y alfarería: 3 vvuma

Los interesados que soliciten el permiso deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia.

- III. Factibilidad para operar centros de acopio de residuos sólidos: 4 vvuma

Los interesados que soliciten el permiso deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia.

IV. Factibilidad para operar depósitos o rellenos de escombros:

1. Hasta 5,000 metros cúbicos por año: 15 vvuma anual
2. Más de 5,000 metros cúbicos por año: 25 vvuma anual

Los interesados que soliciten el permiso deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia.

Por servicios prestados a predios sin bardear y/o no atendidos por sus propietarios:

Se aplicará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire escombro y basura del predio en lugar del propietario, y cuyo costo, deberá cubrir por metro cuadrado de acuerdo con lo siguiente:

- a) De superficie regular sólo deshierbe 0.1 vvuma
- b) De superficie regular con basura 0.2 vvuma
- c) De superficie regular con escombro 0.6 vvuma
- d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro 0.4 vvuma
- e) De superficie regular con roca 0.6 vvuma
- f) De superficie irregular sólo deshierbe 0.2 vvuma
- g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro 0.4 vvuma
- h) De superficie irregular con escombro 0.5 vvuma
- i) De superficie irregular con roca 0.6 vvuma

Por depósito de escombro producto de obras particulares dentro del Tiradero de Escombro Autorizado, por metro cúbico: 0.1 vvuma

Por servicios prestados en la recolección de residuos sólidos a comercios, empresas, industrias, escuelas, hospitales y de servicios:

Por el servicio para el traslado, transportación y recolección de residuos sólidos urbanos, que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Pago por transporte y traslado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

Concepto	Generación de RSU por semana	vvuma mensual
Micro generadores	1 - 10 kg	2
Categoría 1 Pequeños generadores	11 - 80 kg	4

Categoría 2 Pequeños generadores	80 - 150 kg	6
Categoría 3 Pequeños generadores	150 - 180 kg	8
Categoría 4 Pequeños generadores	180 - 200 kg	11

Por el traslado y disposición final de los residuos sólidos de tianguis, mercados y/o eventos especiales por cada 30 kg el costo será de 3 vvuma

Se sancionará con multa por el equivalente de 50 a 150 vvuma a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;
- b) Arroje basura desde vehículos automotores a la vía pública;
- c) Críe, engorde y produzca animales en zona urbana sin la autorización correspondiente;
- d) Genere malos olores y fauna nociva para la salud y el medio ambiente por la falta de higiene en la cría, engorda y producción de animales en zona urbana;
- e) Descargue desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, que se generen con la actividad de cría, engorda y producción de animales;
- f) No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable;
- g) Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares;
- h) Por depositar residuos vegetales producto de acciones de mantenimiento de las áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos urbanos;
- i) Pude, derribe o trasplante un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, sin la autorización previa del Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental (IMBIO);

j) Por hacer uso del fuego para el control de herbáceas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes públicas o privadas o terrenos baldíos, sin la autorización correspondiente.

k) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental (IMBIO).

l) Descargue aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado sin el registro correspondiente o la licencia ambiental municipal vigentes al momento de la verificación;

m) Transporte en contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, materiales pétreos, térreos, de la construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos;

Se sancionará con multa de 100 a 1,000 vvuma, a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita;

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el dictamen ambiental, en los casos en que éste se requiera, así como, a quien, contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo;

c) Realice combustión de llantas;

d) Realice quemas de materiales, residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;

e) Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;

f) Emita ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores;

g) Pavimente, ocupe con algún tipo de construcción o modifique el uso del área de absorción o jardinada que se haya impuesto, en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;

h) No tener áreas delimitadas a fumadores y no fumadores en los sitios de prestación de servicios públicos y privados;

- i) Realice todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial, salvo aquellos que se encuentren reglamentados por los ordenamientos municipales vigentes.
- j) Genere descargas de agua residual sin cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, criterios particulares ambientales o condiciones particulares de descarga;
- k) Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos y residuos industriales no peligrosos o de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos;
- l) Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos;
- m) Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores municipales;
- n) No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- o) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, por abstenerse de llevar a cabo las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación del suelo dictadas por el Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental;
- p) Vierta cualquier tipo de residuos al Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado;
- q) Generen descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmosfera, agua, suelo o subsuelo, rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los criterios y Normas Técnicas Estatales, criterios ambientales particulares o condiciones particulares de descarga.

CAPÍTULO VII Por Servicios Prestados en Panteones

Artículo 26.- Los servicios que se presten en panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la Ley de Hacienda Municipal y a la siguiente tarifa:

I. Por concesión de uso de terreno en panteón municipal de 2.30 metros por 1 metro, para construcción de fosa a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: 73 vvuma

- II. En panteones particulares terrenos producto de donaciones al Municipio: 182 vvuma
- III. Por adquisición de gaveta incluyendo expedición de título de propiedad: 70 vvuma
- IV. Por concesión de fosa construida de 2.30 metros por 1 metro, por 1.70 metros, a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: 92 vvuma
- V. Por servicio de sellado de fosa entierra 11 vvuma, en gaveta 3 vvuma
- VI. Por renta de gaveta durante 1 año 13 vvuma podrá refrendarse hasta un plazo máximo de 5 años.
- VII. Por permiso de inhumación: 5 vvuma
- VIII. Por servicio de exhumación en Panteones Municipales:
 - a. En gaveta 10 vvuma
 - b. Fosa en tierra 16 vvuma
- IX. Por permiso de exhumación en panteones particulares 5 vvuma
- X. Por la autorización para trasladar un cadáver:
 - a) Estatal 5 vvuma.
 - b) Nacional 13 vvuma
 - c) Internacional 25 vvuma
- XI. Por duplicado de título de propiedad 6 vvuma
- XII. Por cuota anual de mantenimiento en panteones municipales 3 vvuma.
- XIII. Por traspasos 15 vvuma
- XIV. Por permiso de construcción:
 - a) Monumentos y lapidas 5 vvuma
 - b) capilla cerrada con puerta 10 vvuma
 - c) capilla abierta con 4 muros 8 vvuma
 - d) Cruz y floreros 3 vvuma
 - e) Anillo, cruz y floreros 4 vvuma
 - f) Cruz de fierro o granito 3 vvuma

Se aplicará un descuento hasta del 50 % según estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Finanzas y Administración para personas de escasos recursos, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con discapacidad en las fracciones I, III, IV y VI de este Artículo y así mismo en el punto 7, se aplicará hasta un 20% de descuento en las mismas condiciones.

CAPÍTULO VIII

Por Servicios Prestados en Rastros, en Control, Atención y Bienestar Animal

Artículo 27.- El servicio de rastros se prestará de acuerdo al convenio celebrado con el Municipio de Aguascalientes, aplicándose las tarifas que en su Ley de Ingresos señale.

I. Por el sacrificio de ganado por cabeza fuera de rastro, la presidencia municipal podrá autorizar el sacrificio, doméstico y para fines de consumo familiar, mediante el pago de la siguiente

TARIFA:

a) Vacuno por	1 vvuma
b) Porcino	.5 vvuma
c) Ovinos y caprinos	.5 vvuma

II. Renta de corrales y cuidado de animales mostrencos, por cabeza, diariamente:

a) Renta de piso	1 vvuma
b) Forraje para ganado mayor	2 a 3 vvuma
c) Forraje para ganado menor	1 a 2 vvuma
d) Traslado de ganado, según tamaño y maniobras	7 a 21.5 vvuma

III. Registro y refrendo de fierros de herrar:

a) El interesado deberá presentar para el registro del fierro, comprobante de domicilio, identificación oficial, impresión del diseño del fierro y el registro en la asociación ganadera local.	3.0 vvuma
---	-----------

IV. Esterilización de mascotas, fuera de campañas estatales o municipales:

a) Gato (hembra/macho)	3 vvuma
b) Perro (hembra/macho) menor a 10 kg de peso	4 vvuma
c) Perro (hembra/macho) mayor a 10 kg y hasta 20 kg de peso	6 vvuma

- | | |
|---|----------|
| d) Perro (hembra/macho) mayor a 20 kg y hasta 30 kg de peso | 9 vvuma |
| e) Perro (hembra/macho) mayor a 30 kg de peso | 12 vvuma |

V. Por los servicios de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Desparasitación de mascotas | 1.5 vvuma |
| b) Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día) | 6 vvuma |
| c) Por el servicio de eutanasia con inyección letal | 2 vvuma |
| d) Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública | 7 vvuma |
| e) Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón, estará exento de pago. | |

Artículo 28.- Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia, calidad sanitaria y regulación del abasto de cárnicos en sus diferentes especies y presentaciones, quedarán exentos de pago los usuarios que sacrifiquen en los rastros del Estado de Aguascalientes y quienes no lo hagan pagarán a razón de \$0.99 por kilo, cobrándose este derecho antes de entregar la carne para su expendio o en las verificaciones de la procedencia de la misma.

CAPÍTULO IX

Por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones, Actas y Copias de Documentos

Artículo 29.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

TARIFA:

- I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por legajo de 1 a 20 fojas: .5 vvuma. Por cada foja adicional .1 vvuma.
- II. Legalizaciones de firmas, por cada documento, en que se contengan: 1 vvuma.
- III. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas: .4 vvuma.
- IV. Certificados de identidad, residencia, ingresos, dependencias y solvencia económica u otros similares: 1 vvuma.

V. Por expedición de carta de madre soltera: .8 vvuma.

VI. Por otros servicios tales como impresión o copia de planos: plano 60 x 90 3-vvuma, tamaño carta .5 vvuma, tabloide 1.5 vvuma.

VII. Por certificación de no adeudo al Municipio, constancias de habitabilidad o terminación de obra: 4.0 vvuma.

VIII. Por formato único de apertura en ventanilla única de gestión empresarial: .5 vvuma.

IX. Los costos para obtener información atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se estará en las siguientes tarifas:

a) Por dispositivo magnético en disco compacto .36 vvuma.

b) Por paquetería: los gastos de envío que se generen.

c) Por fotocopia \$5.50.

X. Bases para licitación pública 20 vvuma.

XI. Cobro de expedición de la constancia de identificación de ganado de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIE (GANADO MAYOR)	COSTO POR ANIMAL
Bovino (vaca, toro, becerro, ternera)	\$29.00
Equino (caballo, yegua, mula, burro, potrillo)	\$29.00

ESPECIE (GANADO MENOR)	COSTO POR ANIMAL
Ovino (borrego, oveja, cordero)	\$18.00
Caprino (cabra, chivo)	\$18.00
Porcino (cerdo)	\$18.00
Becerro de leche	\$18.00
Lechón	\$12.60
Aves de combate	\$12.60
ESPECIE (ANIMALES DE COMPAÑÍA)	COSTO POR ANIMAL
Caninos y felinos	\$18.00

XII. Carta de antecedentes policiales por parte de la Dirección de Seguridad Pública y

Movilidad, 1 vvuma.

Tratándose de constancias de ingresos que sean emitidas exclusivamente para trámite de becas académicas, así como cartas de recomendación para puestos de trabajo para su incorporación al campo laboral quedan exentas de pago.

Tratándose de los conceptos contemplados en la Fracción XII de este Capítulo, se podrá realizar un descuento hasta del 50%, previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO X Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad

Artículo 30.- Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, serán retribuidos conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Pensión por día:

- | | |
|--|----------|
| a) Automóviles y camioneta | .6 vvuma |
| b) Motocicletas y similares | .4 vvuma |
| c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante | .8 vvuma |

II. Por los servicios de grúa:

- | | |
|---|-----------|
| a) Dentro del perímetro de la ciudad automóviles y camionetas: | \$ 620.00 |
| b) Fuera de la ciudad automóviles y camionetas, por kilómetro adicional al costo local: | \$ 38.00 |
| c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante, por kilómetro adicional al costo local: | \$ 63.00 |

Dicho servicio podrá ser otorgado por un tercero previa autorización y/o concesión del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI Por los Servicios Prestados por la Secretaría Del H. Ayuntamiento

Artículo 31.- Por expedición, revalidación, registro y control de servicios prestados y de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales no reglamentados y aquellos

cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se aplicará la siguiente:

TARIFA:

I. Giros Comerciales

1.	Abarrotes	997.50
2.	Acuática escuela de natación	3,809.40
3.	Agencia de viajes	997.50
4.	Agencia del panteón (vta. de terrenos)	997.50
5.	Alquiler de mesas, sillas, rocolas, brincolines, toldos y accesorios para fiestas	997.50
6.	Artículos de fantasía y joyería	997.50
7.	Artículos de limpieza y jarcería	997.50
8.	Artículos para el hogar	997.50
9.	Aseguradoras y/o venta de seguros	1,190.70
10.	Auto baños/auto lavados	1,655.85
11.	Autopartes nuevas/usadas	997.50
12.	Balconerías	997.50
13.	Báscula Pública	997.50
14.	Baños públicos	997.50
15.	Bazar en pequeño	997.50
16.	Billares	997.50
17.	Bolerías	253.05
18.	Boneterías	997.50
19.	Centro de acopio de residuos peligrosos	997.50
20.	Cafetería	997.50
21.	Cajas de ahorro, inversión y crédito	18,798.15
22.	Carnicerías	997.50
23.	Carnicerías con venta de abarrotes y/o frutería	1,281.00
24.	Carpinterías	997.50
25.	Casa de Empeño	12,035.10
26.	Casa de Huéspedes	997.50
27.	Casa Hogar para personas de la tercera edad	1,189.65
28.	Caseta telefónica/internet	2,065.35
29.	Centro de Cambio	6,202.35
30.	Centro de Rehabilitación de Adicciones de 1 a 50 personas	3,270.75
31.	Centro de Rehabilitación de Adicciones de 51 a 100 personas	6,542.55
32.	Centro de Rehabilitación de Adicciones de 101 a más	9,813.30

	personas	
33.	Centro de Spa y/o Temazcal	3,844.05
34.	Centro de Transferencia de Fondos (Banco)	36,303.75
35.	Centro Recreativo	1,655.85
36.	Cerrajerías	997.50
37.	Cíber	997.50
38.	Clínica en Terapia Física	997.50
39.	Clínicas	10,488.45
40.	Club de Nutrición	997.50
41.	Colchones y colchonetas	997.50
42.	Compra venta al mayoreo de carnes rojas	4,133.85
43.	Compra venta de automóviles usados	2,995.65
44.	Compra venta de autopartes usadas	1,996.05
45.	Compra venta de carnes en canal, deshuesada, cueros	1,986.60
46.	Compra venta de llantas	1,986.60
47.	Compra venta de PVC, accesorios para sistema de riego	4,767.00
48.	Compra venta de pedacera de oro	1,515.15
49.	Compra, venta y reparación de equipo de telefonía celular y equipo de radiocomunicación	997.50
50.	Consultorio médico, dental, estético y nutricional	1,655.85
51.	Cremerías, quesos, carnes frías	997.50
52.	Depósito de aguas envasadas	2,065.35
53.	Depósito de refrescos	997.50
54.	Depósito y venta de arena, grava y piedra	3,827.25
55.	Depósito y venta de cemento, cal, varilla, alambón y otros	2,755.20
56.	Despacho contable y comercializadora	997.50
57.	Distribuidora de gas	4,524.45
58.	Dulcerías	997.50
59.	Vitivinícolas	997.50
60.	Escritorios públicos, despachos contables	997.50
61.	Escuelas, colegios, centros de capacitación, carreras comerciales	2,249.10
62.	Estación de carburación	4,707.15
63.	Estacionamientos públicos/pensiones	1,655.85
64.	Estéticas, peluquerías	997.50
65.	Estudio de tatuajes, perforaciones y escarificaciones	997.50
66.	Estudio fotográfico	997.50
67.	Expendio de hielo	997.50
68.	Expendio de pan	997.50
69.	Fabricación y comercialización de botanas	997.50
70.	Farmacia departamental	20,658.75

71.	Farmacia y consultorio	1,920.45
72.	Farmacia, perfumería, regalos y otros	997.50
73.	Ferreterías	1,089.90
74.	Florerías	1,433.25
75.	Forrajeras	997.50
76.	Gaseras	4,524.45
77.	Gasolineras	17,871.00
78.	Gimnasios y/o centro para realizar actividad física	997.50
79.	Gorditas	997.50
80.	Guarderías infantiles	3,915.45
81.	Hoteles	4,778.55
82.	Imprenta	997.50
83.	Internet pública, café internet	997.50
84.	Instalación y venta de equipo de sonido	997.50
85.	Jardinerías	997.50
86.	Joyería	997.50
87.	Jugueterías	997.50
88.	Laboratorios clínicos	4,048.80
89.	Ladrilleras	1,307.25
90.	Lavanderías y/o tintorerías	997.50
91.	Loncherías y/o cenadurías	997.50
92.	Madererías	1,497.30
93.	Mariscos	997.50
94.	Mercados: explanada	997.50
95.	Mercados: interior	997.50
96.	Mercerías	997.50
97.	Minisúper (abarrotes, cremería y salchichonería)	1,995.00
98.	Molinos	997.50
99.	Moteles	5,974.50
100.	Mueblerías	2,065.35
101.	Naturista (esotérico) venta de productos naturales	997.50
102.	Novedades	997.50
103.	Oficina de préstamos y créditos menores	2,066.40
104.	Óptica	997.50
105.	Paletteras	997.50
106.	Panaderías, Pastelerías y/o Repostería	997.50
107.	Panteón	5,486.25
108.	Papelería	997.50
109.	Paquetería y mensajería	2,065.35
110.	Pizzería	997.50
111.	Podología	997.50

112.	Pollo crudo	997.50	
113.	Puestos ambulantes	997.50	
114.	Puestos semifijos	997.50	
115.	Purificadora de agua	997.50	
116.	Recicladoras	997.50	
117.	Refaccionarias	997.50	
118.	Refaccionarias con servicio de reparación	3,915.45	
119.	Renta de equipo de sonido	997.50	
120.	Renta de luz y sonido	997.50	
121.	Renta de maquinaria en general	2,065.35	
122.	Renta de mobiliario	997.50	
123.	Reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos	997.50	
124.	Reparación de bicicletas	997.50	
125.	Reparación de calzado	563.85	
126.	Reparación de equipos de bombeo	2,472.75	
127.	Reparación de muebles	997.50	
128.	Reparación y partes para motocicleta	2,145.15	
129.	Restaurant, rosticerías y bufet	5,320.35	
130.	Ropa y novedades	997.50	
131.	Salones de fiesta con capacidad de hasta 200 personas	1,996.05	
132.	Salones de fiesta con capacidad mayor a 200 personas	5,320.35	
133.	Servicio de funeraria y venta de ataúdes	2,293.20	
134.	Servicio de internet y televisión por cable	6,266.40	
135.	Servicio, reparación y venta de mofles, escapes y silenciadores	1,099.35	
136.	Servicios de calibración	494.55	
137.	Servicios de grúa	4,970.70	
138.	Servicios de seguridad privada	1,983.45	
139.	Sombrererías	997.50	
140.	Sex Shop	997.50	
141.	Talleres alineación y balanceo con venta de llantas, amortiguadores y suspensión	4,760.70	
142.	Talleres de hojalatería y pintura	997.50	
143.	Talleres eléctricos	997.50	
144.	Taller mecánico	1,147.65	
145.	T	Taller de cambio de aceite	1,147.65
146.	Taller de torno	997.50	
147.	Telefonía (casetas telefónicas en vía pública)	997.50	
148.	Tianguis	678.30	
149.	Tiendas departamentales y/o conveniencia	30,187.50	

150.	Tintorerías	997.50
151.	Tortillería manual	480.90
152.	Tortillerías	997.50
153.	Trituradora de piedras, materiales, concreteras, cementeras y plantas de asfalto	15,562.05
154.	Venta de accesorios y artículos deportivos	997.50
155.	Venta de aparatos ortopédicos	997.50
156.	Venta de bisutería	997.50
157.	Venta de boletos	997.50
158.	Venta de cajas mortuorias	997.50
159.	Venta de celulares/teléfonos	997.50
160.	Venta de comida (tacos, burritos, gorditas)	997.50
161.	Venta de equipo de cómputo y servicios	997.50
162.	Venta de frituras, nieve, raspados, dulces, frutas preparadas	519.75
163.	Venta de frutas y legumbres	997.50
164.	Venta de jugos	997.50
165.	Venta de lápidas	997.50
166.	Venta de materiales para la construcción	3,827.25
167.	Venta de materiales para herrería	997.50
168.	Venta de partes para motocicleta	997.50
169.	Venta de pescado	997.50
170.	Venta de pinturas	997.50
171.	Venta de pisos, azulejos y accesorios	1,378.65
172.	Venta de plásticos	997.50
173.	Venta de productos desechables	997.50
174.	Venta de productos naturales	997.50
175.	Venta de refacciones para máquina de coser	997.50
176.	Venta de regalos y novedades	997.50
177.	Venta de retazos de tela	997.50
178.	Venta de revistas	997.50
179.	Venta de ropa	997.50
180.	Venta de semillas	997.50
181.	Venta de fertilizantes y agroquímicos	1,378.65
182.	Venta, reparación y partes para bicicletas	997.50
183.	Venta y distribución de artículos para cocina	997.50
184.	Venta y mantenimiento de calentadores solares, paneles y demás productos que funcionan con energía solar	997.50
185.	Venta y/o renta de madera, andamios, maquinaria	997.50
186.	Venta de boletos de lotería	997.50
187.	Vestidos de novia	997.50

188.	Veterinarias con venta de animales/sin venta de animales	997.50
189.	Video juegos	997.50
190.	Vidrierías	997.50
191.	Vivero	997.50
192.	Vulcanizadoras	997.50
193.	Yonque	997.50
194.	Zapaterías	997.50

II. Manufactura

	Costo
1 a 10 Empleados	1,845.90
11 a 50 Empleados	5,539.80
De 51 a 100 Empleados	16,567.95
Más de 100 Empleados	33,134.85

III. Especiales

Aquéllos que resulten de la combinación de los anteriormente descritos, se aplicará el cálculo respectivo.

a) Venta de cerveza en botella cerrada	\$24,075.45
b) Venta de cerveza con alimentos (lonchería)	\$23,158.80
c) Venta de cerveza para su consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$40,488.00
d) Venta de cerveza en billar	\$37,261.35
e) Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$40,467.00
f) Venta de vinos y licores en bares, restaurantes y merenderos	\$76,694.10
g) Venta de vinos y licores en bares zona de tolerancia	\$91,893.90
h) Venta de cerveza con vinos y licores en botella cerrada	\$45,075.45
i) Venta de cerveza abierta o licores en preparado o coctelería	\$29,311.80
j) Venta de cerveza abierta y licores en preparado o coctelería	\$45,075.45

IV. El refrendo de las licencias reglamentadas será a razón del 20% de su importe.

V. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda, tratándose de personas morales que no exploten directamente las licencias y, de un 10% (diez por ciento) del costo de la apertura tratándose de personas físicas.

VI. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en la fracción III, tales

como cambio de domicilio, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda.

VII. Las modificaciones o reposiciones de licencia comerciales tendrán un costo de: \$516.00

VIII. Para los contribuyentes que realicen su refrendo dentro del **primer cuatrimestre (enero a abril)** del ejercicio fiscal y demuestren su insolvencia, mediante estudio socioeconómico, se encuentran en condición de madre soltera o padre soltero, con hijos menores de 18 años, adultos mayores o personas con discapacidad, así como jubilados o pensionados, podrán gozar hasta un 40% de descuento. Para el caso del descuento del 40% a adultos mayores así como jubilados o pensionados, solamente respecto del referendo a Licencias de giros reglamentarios se hará previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal a solicitud de parte interesada.

El descuento al que hace referencia este inciso **no podrá ser aplicado en las licencias Especiales (Reglamentadas)**.

IX. El pago anticipado de una anualidad del refrendo, gozará de un descuento que se aplicará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza en febrero	15% de descuento
Si el pago se realiza en marzo	10% de descuento
Si el pago se realiza en abril	5% de descuento

Los descuentos no son acumulables, es decir, si se hace un descuento del punto VIII ya no se aplicará el del punto IX.

X. Por el empadronamiento, apertura, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas de conveniencia y de autoservicio en área urbana y conurbada \$104,738.00 (incluye la venta de cerveza, vinos y licores).

XI. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas departamentales, en área urbana y conurbada \$102,118.00.

XII. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de Gasolineras y estación de servicios de gas, en área urbana y conurbada \$104,738.00.

XIII. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de parques fotovoltaicos 1,500 vvwma

XIV. El recibo del agua es un requisito para el refrendo de licencias comerciales.

Artículo 32.- Por expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento:

I. Bailes	30 vvuma
II. Charreadas, jaripeo, coleadero y rodeo	8.4 vvuma
III. Disco no establecida con permiso	15 vvuma
IV. Eventos deportivos	15 vvuma
V. Corridas de toros	28.8 vvuma
VI. Otros de acuerdo s la magnitud del evento, cuota mínima	15 vvuma

Artículo 33.- Por autorización para la ampliación de horario para la venta de bebidas alcohólicas: 10 vvuma la hora adicional por evento.

Para ampliación de horario de venta de bebidas en botella cerrada, cada hora: 4 vvuma.

Lo establecido en el Capítulo XI, se regirá por la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Aguascalientes y la Ley Municipal.

CAPÍTULO XII

Por los Servicios Prestados por la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 34.- Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Social se sujetarán a la siguiente

TARIFA:

I. Inscripción al torneo vacacional de verano

a) Primera fuerza especial	\$710.00
b) Primera fuerza local	\$538.00
c) Primera fuerza femenil	\$538.00
d) Primera fuerza varonil	\$462.00
e) Segunda fuerza femenil	\$462.00
f) Juvenil b (13 a 14 años)	\$388.00
g) Juvenil a (15 a 16 años)	\$388.00
h) Infantil única (11 a 12 años)	\$354.00

II. Inscripción al plan vacacional infantil **156.00**

CAPÍTULO XIII Por Servicio Integral de Iluminación Municipal

Artículo 35.- El objeto de este derecho será el servicio Integral de Iluminación Municipal, el que se presta en calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y, en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y con base a las tarifas que se causarán de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación municipal.
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y
- III. El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio

Para los efectos de las fracciones anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre el año inmediato anterior.

$$SIIM_t = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE_{t-1} + GD_{t-1} + AE1) * \left(\frac{INPC_{t-1}}{INPC_{t-2}} \right)}{NUT-1} \right]$$

Donde:

- SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.
- FCFE. Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.
 - GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.
 - AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.
- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2026:

	Tarifa	Periodo
I)	230.01	Mensual
II)	460.03	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Administración de este Municipio.

CAPÍTULO XIV

Por las Cuotas de Recuperación por los Servicios que Preste el Municipio

Artículo 36.- Por los servicios asistenciales que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y así como el Instituto Municipal de Salud Mental de Pabellón de Arteaga, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

Servicio	Cuota de Recuperación
I. Rehabilitación	\$54.00
II. Traslados	\$54.00
III. Jurídico	\$132.00
IV. Constancia de Pláticas Prematrimoniales	\$264.00
V. Consulta Psicología	\$54.00
VI. Consulta Médica	\$28.00

El Departamento de Trabajo Social procederá a elaborar estudio socioeconómico y con base en él, se determinara la aportación que deberá hacer el solicitante, si su situación económica o su estado de vulnerabilidad no le permite cubrir al 100% la aportación asignada, se aplicara el 30% de descuento o en su defecto recibirá el servicio solicitado exento de aportación alguna y así sea autorizado por la persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Dirección de Finanzas y Administración para su revisión y validación correspondiente.

Artículo 37.- El cobro por los Servicios prestados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Los servicios prestados por la Dirección General de Asuntos jurídicos serán retribuidos, conforme a la siguiente:

TARIFA:

- I. Asesoría jurídica 0.5 vvuma;
- II. Elaboración de contratos y convenios como acto único entre las partes, 1.5 vvuma, y
- III. Elaboración de instrumentos jurídicos (acuerdos, actas circunstanciadas, cartas poder simple, cartas compromiso, así como diferentes escritos a particulares), 1 vvuma.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I Concepto

Artículo 38.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtiene el Municipio

por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, tales como la venta, explotación, arrendamiento o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, y aquellos ingresos no especificados.

CAPÍTULO II Venta, Arrendamiento y Utilización De Bienes Municipales

Artículo 39.- La utilización de bienes de propiedad municipal se sujetará a la siguiente:

TARIFA:

I. Acceso por persona a los siguientes parques públicos y sus instalaciones:

a) Unidad Deportiva	Gratuito
b) Parque infantil "Morelos"	Gratuito
c) Parque de béisbol "Revolución"	Gratuito
d) Auditorio "Francisco Guel Jiménez"	Gratuito
e) Jornadas deportivas y recreativas del torneo de verano en el Auditorio "Francisco Guel Jiménez" de acuerdo al evento	Gratuito

II. Renta de los campos de béisbol, fútbol y fútbol americano con alumbrado, 10 vvuma la hora.

III. Renta de la cancha de futbol empastada sin alumbrado 5 vvuma por juego.

IV. Renta de la cancha de béisbol de la unidad deportiva sin alumbrado 5 vvuma por juego.

V. Renta de la cancha de basquetbol del Auditorio "Francisco Guel Jiménez", tendrá un costo de 4 vvuma por juego. Y por el uso de luz 4 vvuma (2 horas.)

VI. El acceso al Auditorio "Francisco Guel Jiménez" para juegos especiales o eventos, será determinado de acuerdo a los gastos que genere el evento.

VII. Renta del Auditorio "Francisco Guel Jiménez" a particulares, para eventos indistintos a juegos de básquetbol 22 vvuma.

VIII. Renta de cancha de frontenis con jaula:

Adultos: 0.2 vvuma la hora.

Niños: 0.1 vvuma la hora.

- IX.** Renta de la cancha de fútbol rápido de la unidad deportiva .5 vvuma por juego.
- X.** Por renta de locales propios del Municipio sin alumbrado, el valor se fijará en los términos de los convenios a que se llegue con los solicitantes.
- XI.** Los que obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará de acuerdo con lo que rija en el mercado en el momento de su venta.
- XII.** El valor de las enajenaciones por bienes muebles e inmuebles de acuerdo al dictamen aprobado por el H. Ayuntamiento y el H. Congreso del Estado, según corresponda.
- XIII.** Renta del Teatro Bicentenario para eventos indistintos 22 vvuma, en caso de eventos de instituciones educativas gozaran de un descuento del 50%.
- XIV.** Tren parque infantil de lunes a viernes \$6.00 sábados y domingos, días festivos gratis.
- XV.** Tirollesa en unidad deportiva \$6.00 sábados y domingos, días festivos gratis.
- XVI.** Por el uso o explotación de los sanitarios en los espacios públicos, el municipio percibirá por Derechos una tarifa de \$500.00 anuales, a fin de que estos se mantengan en buenas condiciones.

CAPÍTULO III

Por Uso de Piso en Mercados, Tianguis y Vía Pública

Artículo 40.- La contraprestación por los actos que se refieren al presente Capítulo, se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Por uso de piso en los mercados o áreas municipales:

a) \$42.00 diarios, según el lugar en que se ubiquen los puestos por metro.

II. Por uso de los locales en el mercado:

La Dirección de Finanzas y Administración cobrará por derecho de arrendamiento mensual:

a) Piedras	\$246.00
b) Locales chicos	\$280.00
c) Locales medianos	\$320.00

d) Locales grandes	\$362.00
e) Locales exteriores	\$362.00
f) Baños	\$612.00

Los pagos anticipados por concepto de renta en el Mercado Municipal, gozarán de un descuento de acuerdo a lo siguiente:

a) Si se paga la renta anual en el mes de enero	20% de descuento
b) Si se paga la renta anticipada de un semestre	15% de descuento
c) Si se paga la renta de un mes adelantado	10% de descuento

d) Para recibir el beneficio del descuento, deberá realizarse el pago dentro de los tres primeros días del primer mes del periodo a pagar.

III. Por uso de piso para el ambulante y puestos semifijos se cobrará cuota diaria de acuerdo al tabulador siguiente:

a) Zona centro, por metro lineal	\$56.00
b) Demás zonas, por metro lineal	\$40.00
c) Uso de piso en tianguis, por metro lineal	\$40.00

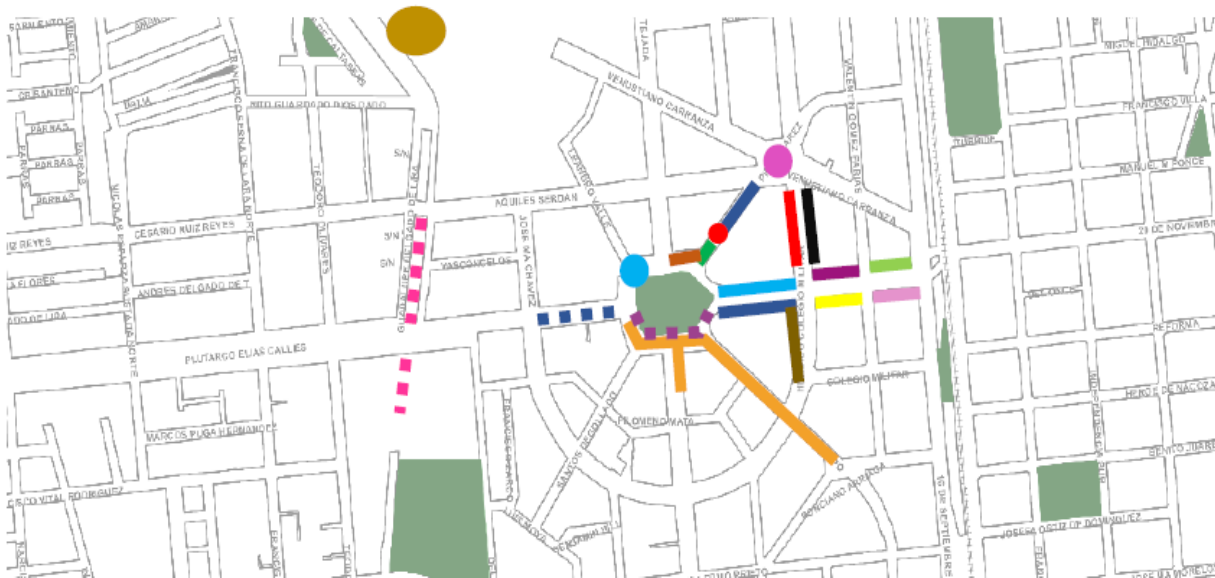
Se concederá un descuento hasta 50% a vecinos de Pabellón de Arteaga, adultos mayores y personas con discapacidad, quienes deberán ser los ocupantes del lugar y deberán acreditar su condición con credencial del INAPAM y/o credencial emitida por una Dependencia Pública del Sector Salud o SEDIF.

Las cuotas anteriores no estarán vigentes durante el periodo de la Feria de la Revolución y Festividades Municipales, respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial o del perímetro de las festividades. En este caso, los contribuyentes que deseen un espacio en estos perímetros, deberán tramitar el permiso correspondiente ante el Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga.

CAPÍTULO IV

De los ingresos obtenidos por el Patronato de Ferias y Fiestas Municipales

Artículo 41.- Por la expedición y autorización de espacios comerciales dentro del perímetro ferial, el solicitante pagará derecho al Municipio de Pabellón de Arteaga, tomando como base el siguiente tabulador de cuotas por metro lineal:



	ZONA A LADO NORTE - \$1,600.00		ZONA DE EMPRENDEDORES - GRATUITO
	ZONA A LADO SUR - \$1,600.00		ZONA DE JUEGOS
	ZONA B LADO NORTE - \$1,600.00		ZONA DE VINICOLAS - GRATUITO
	ZONA B LADO SUR - \$1,600.00		ZONA DEL ABUELO - GRATUITO
	ZONA C LADO NORTE - \$1,600.00		ZONA DE ARTESANOS - GRATUITO
	ZONA C LADO SUR - \$1,600.00		ZONA DE JARDIN LADO SUR - \$1,600.00
	HEROICO COLEGIO MILITAR NORTE - \$1,600.00		FORO ALTERNATIVO - GRATUITO
	HEROICO COLEGIO MILITAR SUR - \$1,600.00		TEATRO DEL PUEBLO - GRATUITO
	ZONA DE BARRAS SAGARPA		ZONA DE BARRAS PLUTARCO
	ZONA AGROINDUSTRIAL Y EXPO GANADERA - GRATUITO		LIENZO CHARRO - GRATUITO

El pago que realicen en la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es el Patronato de la Feria de la Revolución y Festividades Municipales, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los descuentos se darán previa autorización por el Patronato de la Feria de la Revolución y Festividades Municipales.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por el Patronato de la Feria de la Revolución y Festividades Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y el espacio que se ocupe.

CAPÍTULO V Otros Productos

Artículo 42.- Otros productos se sujetarán a la siguiente:

TARIFA

I. Solicitud para efectuar trámites en obras públicas (alineamientos)	.5 vvuma
II. Venta de formas en general	1 vvuma
III. Expedición de copias fotostáticas	.2 vvuma
IV. Por trámites de traslado de dominio	Gratuito
V. Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial	1 vvuma
VI. Por copia simple de un documento.	.7 vvuma
VII. Por planos impresos de la cabecera municipal y comunidades:	
a) Formato grande 60 x 90	2.5 vvuma
b) Tamaño carta	.5 vvuma
c) Tamaño doble carta	1.5 vvuma

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como impuestos, derechos o productos que provengan de las sanciones económicas previstas en las leyes, Código Municipal, así como por la aplicación de recargos, cobros de intereses y cualquier otro previsto en el Orden Jurídico Fiscal del Municipio, así como la cooperación de particulares.

I. Recargos:

La falta de pago oportuno de los créditos fiscales dará lugar a recargos equivalentes al 3.0% mensual del monto del crédito, sin que estos puedan exceder del importe de la prestación fiscal adeudada.

Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos durante el Ejercicio Fiscal, multas, préstamos de los programas sociales, entre otros.; se cobrará el 3% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

II. Multas municipales, estatales y federal:

En el caso en que se realice la violación de alguna Ley, Reglamento o Código Municipal, se

clasificará la infracción y se multará de acuerdo con las tarifas establecidas en el ordenamiento infringido.

En caso de infracciones a la Ley de Vialidad se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Falta leve: 5 a 7 vvuma.
- b) Falta media: 8 a 11 vvuma.
- c) Falta grave: 12 a 17 vvuma.
- d) Falta muy grave: 18 a 21 vvuma.

Se establece un descuento del 50% en el pago de infracciones de seguridad pública si se pagan en los primeros 5 días hábiles siguientes a su determinación y 25% en el pago, si se realizan dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, así como por estacionarse en espacios reservados para las personas con discapacidad y los conductores que rebasen los límites de velocidad permitidos.

Con respecto a las multas federales se solicitará el porcentaje que corresponda por las infracciones hechas a los propietarios de vehículos con domicilio en el Municipio.

III. Rezagos: En caso de rezagos, se hará una reestructuración de la deuda aplicándose la tasa de 3.0% mensual.

IV. Gastos de ejecución: 1.5% mensual, cuota mínima de 1 vvuma.

V. Gastos de cobranza: 1.5% mensual, cuota mínima 1.5 vvuma.

VI. Cooperación para obras y mantenimiento.

Los derechos de cooperación para obras públicas se causarán conforme a las cuotas que en cada caso señale el Municipio, teniendo en cuenta el costo de los materiales y de la mano de obra conforme a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal.

VII. Aportaciones de terceros:

Se recibirán donativos o cooperaciones en efectivo y/o en especie, contra el recibo con requisitos fiscales correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 44.- Las participaciones que el municipio percibirá serán:

I. PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 334,352,930.00
Participaciones	236,519,538.00
Fondo General de Participaciones	153,460,228.00
Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones	6,779,123.00
Fondo de Fomento Municipal	40,789,130.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	12,695,051.00
Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	499,180.00
Impuesto a la Gasolina y Diesel	2,505,034.00
Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	740,295.00
Impuesto a la Venta final de Bebidas con Contenido Alcohólico	189,596.00
Fondo Resarcitorio del Fondo Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	172,529.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,888,164.00
Fondo Resarcitorio del Fondo Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	142,545.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,409,023.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	386,719.00
Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	23,219.00
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	46.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	52.00
Impuesto sobre la Renta Participable	12,839,604.00
II. APORTACIONES FEDERALES	\$ 97,833,392.00
Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	45,900,211.00
Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	51,933,181.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios aquéllos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, cuando circunstancias especiales coloquen al propio Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

Artículo 46.- Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán los siguientes:

- I. Empréstitos.
- II. Impuestos extraordinarios.
- III. Derechos extraordinarios.
- IV. Expropiaciones.

TÍTULO OCTAVO DE LOS OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 47.- Otros ingresos están constituidos por impuestos, derechos y demás ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 48.- Son ingresos extraordinarios derivados de financiamientos aquellos que la Hacienda Pública Municipal percibirá cuando circunstancias especiales coloquen al Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

I. Deuda Pública	\$20,000,000.00
I.1. Deuda pública	11,300,000.00
I.2. Adelanto FAIS	8,700,000.00

El ingreso derivado del financiamiento que se establece en la Fracción I que antecede, se sujetara a lo dispuesto por los Artículos 1º, 49 y 50 de la presente Ley, de conformidad a lo

establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 49.- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes (el “Municipio”) del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los siguientes términos.

I. MONTO MÁXIMO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR:

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$11,300,000.00 (Once millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a la cual se podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO:

a) El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta 21 meses contado a partir de la primera o única disposición del financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

III. DESTINO DE LOS RECURSOS:

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Artículo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: 5100 mobiliario y equipo de administración; 5200 mobiliario y equipo educacional; 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión 5400 vehículos y equipo de transporte, terrenos y edificios no residenciales de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV. FUENTE O GARANTÍA DE PAGO A LA CONTRATACIÓN:

a) Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como garantía, fuente de pago o fuente alterna de pago del o los financiamientos que contrate y disponga con base en el presente Artículo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, un porcentaje del derecho y el ingreso de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, susceptibles de afectarse en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente las del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; sin perjuicio de lo anterior, deberá observar el porcentaje máximo del 25% (veinticinco por ciento) de sus Participaciones Federales que les corresponda, conforme a lo que señala el último párrafo de la fracción IV, del artículo 17 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo que deberá considerar si existen afectaciones previas a la que se autoriza en el presente Artículo y considerar la equivalencia del porcentaje de la fuente de pago respecto al 25% de las Participaciones Federales.

b) Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y/o garantía, o en su caso, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, con el objeto de formalizar el mecanismo que garantice y asegure el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que

contrate con base en el presente Artículo con cargo al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.

V. CARACTERÍSTICAS Y PARTICULARIDADES:

a) El Municipio deberá contratar el o los financiamientos materia del presente Artículo en el ejercicio fiscal 2026 y pagarlo en su totalidad en un plazo de hasta 21 meses, contado a partir de la primera o única disposición del financiamiento, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del o los financiamientos.

b) La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos con base en el presente Artículo, así como para formalizar el mecanismo que garantice y asegure el pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Artículo y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

d) El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026 con base en lo que se autoriza en el presente Artículo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre cada contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, según corresponda, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Para los efectos de la presupuestación instruida, se entenderá la misma autorizada a través de este Artículo.

e) El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Artículo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

f) Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Acuerdo.

g) Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 50.- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes (el "Municipio") del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la garantía, fuente de pago o fuente alterna de pago que se constituirá mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS"); de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los siguientes términos:

I. MONTO MÁXIMO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR:

a) Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$8,700,000.00 (Ocho millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), el importe máximo de cada uno del o los financiamientos, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de crédito que al efecto se suscriba, de conformidad con lo autorizado mediante el presente artículo.

II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO:

- a) El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta 21 (Veinte y un) meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, sin exceder el término de la presente administración municipal, esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.
- c) El Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el transcurso del ejercicio fiscal a más tardar el 30 de junio de 2026.

III. DESTINO DE LOS RECURSOS:

- a) El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Artículo, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en el siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo 1 y 2 se acompaña a los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. FUENTE O GARANTÍA DE PAGO A LA CONTRATACIÓN:

- a) Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como garantía, fuente de pago o fuente alterna de pago del o los financiamientos que contrate y disponga con base en el presente Artículo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio

fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, y previa autorización de su Ayuntamiento, celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o en su caso, adherirse a un fideicomiso que constituya o haya constituido el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquiera de los casos con el objeto de formalizar el mecanismo que garantice y asegure el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Artículo con cargo al FAIS.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Artículo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

V. CARACTERÍSTICAS Y PARTICULARIDADES:

a) El Municipio podrá negociar con la Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que se contraten, en el entendido que para determinar el monto máximo deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS, para el pago de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le corresponda por dicho concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decida contratar con base en el presente Artículo, así como para formalizar el mecanismo para el pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Artículo y/o con lo pactado

en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

c) El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026 con base en lo que se autoriza en la presente ley, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en este ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Para los efectos de la presupuestación instruida, se entenderá la misma autorizada a través de esta Ley.

d) El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Artículo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

e) Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Artículo.

f) Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Artículo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

g) Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya a la persona titular de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio para que en su nombre y representación promueva a su favor la solicitud de apoyos por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización y, en su caso, los actos que se requieran para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo, calificación de la estructura y el pago de comisiones, a fin de que el Municipio, en su caso y en su oportunidad, reciba los apoyos que le sean proporcionados.

h) El Municipio deberá observar bajo su estricta responsabilidad, la normativa aplicable para el uso, aplicación, destino e informes de las aportaciones del FAIS.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 51.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, se hará por la Dirección De Finanzas y Administración o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Artículo 52.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otros ingresos que no estén determinados expresamente en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 53.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

Artículo 54.- Para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al año que transcurre y ejercicios fiscales anteriores, la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Dirección de Finanzas y Administración, podrán celebrar convenios con los causantes, mediante los cuales se contemple la aportación de parcialidades.

De la misma forma, se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Dirección de Finanzas y Administración para la aplicación de descuentos hasta un 90% en los conceptos de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza cuya determinación corresponda al Municipio.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.

b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente Ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

c) Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares que

obstruyan señalamientos restrictivos de uso para personas con discapacidad.

Artículo 55.- La defraudación del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señale la presente ley, será sancionada con una multa equivalente al importe de lo omitido, sin perjuicio de hacer efectivo el monto del mismo.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite y registro de cualquier actividad comercial, de servicio o transformación que tienen los contribuyentes establecidos, será sancionado con una multa de 15 a 20 vvvuma y al reincidir el incumplimiento podrá cancelarse la licencia correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga la Ley de Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en los Anexos 1 y 2, entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiséis.

ARTÍCULO TERCERO. - Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato de agua potable del domicilio que habiten, quienes acrediten debidamente ser jubilados, pensionados y/o adulto mayor, tendrán derecho a un 50% de descuento del cobro de dicho servicio, siempre y cuando no se tenga adeudo del impuesto a la propiedad raíz.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedarán exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación, así como el pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno que las soliciten, cuando las obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Pabellón de Arteaga.

ARTÍCULO QUINTO. - Se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 50% (cincuenta por ciento).

b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (cincuenta por ciento).

c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (ochenta por ciento).

Los descuentos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser solicitados dentro de los primeros 3 meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2026, mediante solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Finanzas y Administración de este Municipio con los requisitos que establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de estímulo fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, podrán hacerlo en sustitución de las tarifas contempladas en el Artículo 35 de la presente Ley, pagando un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para los efectos de esta Ley, las siguientes abreviaturas "vvuma", "M2", "M3", "Has", "ML" significan: veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, metros cuadrados, metros cúbicos, hectáreas y Metros Lineales respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO. - Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al artículo 2º de la presente Ley es superior al 15% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal 2026, será la cantidad que resulte de incrementar en un 15% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior, con la finalidad de no afectar la economía de los contribuyentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En relación al otorgamiento de los descuentos, subsidios y/o exenciones, previstos en la presente Ley de Ingresos, estos previamente deberán de ser sometidos a consideración del H. Cabildo, para su autorización mediante reglas de carácter general.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES

**ANEXO 1
VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR \$/M2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES
Y EN TRANSICIÓN**

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
HABITACIONAL			VALORES COSTO /M2
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 10,449
112		REGULAR	\$ 9,694
113		MALO	\$ 6,966
121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$ 7,953
122		REGULAR	\$ 7,430
123		MALO	\$ 5,341
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$ 6,269
132		REGULAR	\$ 5,863
133		MALO	\$ 4,180
141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,818
142		REGULAR	\$ 4,470
143		MALO	\$ 3,193
151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	\$ 3,541
152		REGULAR	\$ 3,309
153		MALO	\$ 2,380
161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	\$ 2,148
162		REGULAR	\$ 1,974
163		MALO	\$ 1,451
171	HABITACIONAL HISTORICO	BUENO	\$ 7,953
172		REGULAR	\$ 7,430
173		MALO	\$ 5,341
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
182		REGULAR	\$ 871
183		MALO	\$ 639
COMERCIAL Y DE SERVICIOS			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	COSTO /M2
211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 10,217

212		REGULAR	\$ 9,462
213		MALO	\$ 6,792
221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,805
222		REGULAR	\$ 5,399
223		MALO	\$ 3,831
231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 5,050
232		REGULAR	\$ 4,702
233		MALO	\$ 3,367
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
242		REGULAR	\$ 871
243		MALO	\$ 639

INDUSTRIAL			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	COSTO /M2
311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 6,327
312		REGULAR	\$ 5,863
313		MALO	\$ 4,180
321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$ 5,399
322		REGULAR	\$ 5,050
323		MALO	\$ 3,657
331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$ 3,541
332		REGULAR	\$ 3,309
333		MALO	\$ 2,380
341	BODEGAS	BUENO	\$ 2,264
342		REGULAR	\$ 2,090
343		MALO	\$ 1,567
351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
352		REGULAR	\$ 871
353		MALO	\$ 639

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES			VALORES COSTO /M2
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 10,449
1112		REGULAR	\$ 9,694
1113		MALO	\$ 6,966
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 7,953
1122		REGULAR	\$ 7,430
1123		MALO	\$ 5,341
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 6,269
1132		REGULAR	\$ 5,863
1133		MALO	\$ 4,180
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,818
1142		REGULAR	\$ 4,470
1143		MALO	\$ 3,193
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 10,217
1152		REGULAR	\$ 9,462
1153		MALO	\$ 6,792
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,805
1162		REGULAR	\$ 5,399
1163		MALO	\$ 3,831
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 5,050
1172		REGULAR	\$ 4,702
1173		MALO	\$ 3,367
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
1182		REGULAR	\$ 871
1183		MALO	\$ 639

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES			VALORES COSTO /M2
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 10,449
1212		REGULAR	\$ 9,694
1213		MALO	\$ 6,966
1221	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 7,953
1222		REGULAR	\$ 7,430
1223		MALO	\$ 5,341
1231	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 6,269
1232		REGULAR	\$ 5,863
1233		MALO	\$ 4,180
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,818
1242		REGULAR	\$ 4,470
1243		MALO	\$ 3,193
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 10,217
1252		REGULAR	\$ 9,462
1253		MALO	\$ 6,792
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,805
1262		REGULAR	\$ 5,399
1263		MALO	\$ 3,831
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 5,050
1272		REGULAR	\$ 4,702
1273		MALO	\$ 3,367
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
1282		REGULAR	\$ 639
1283		MALO	\$ 290

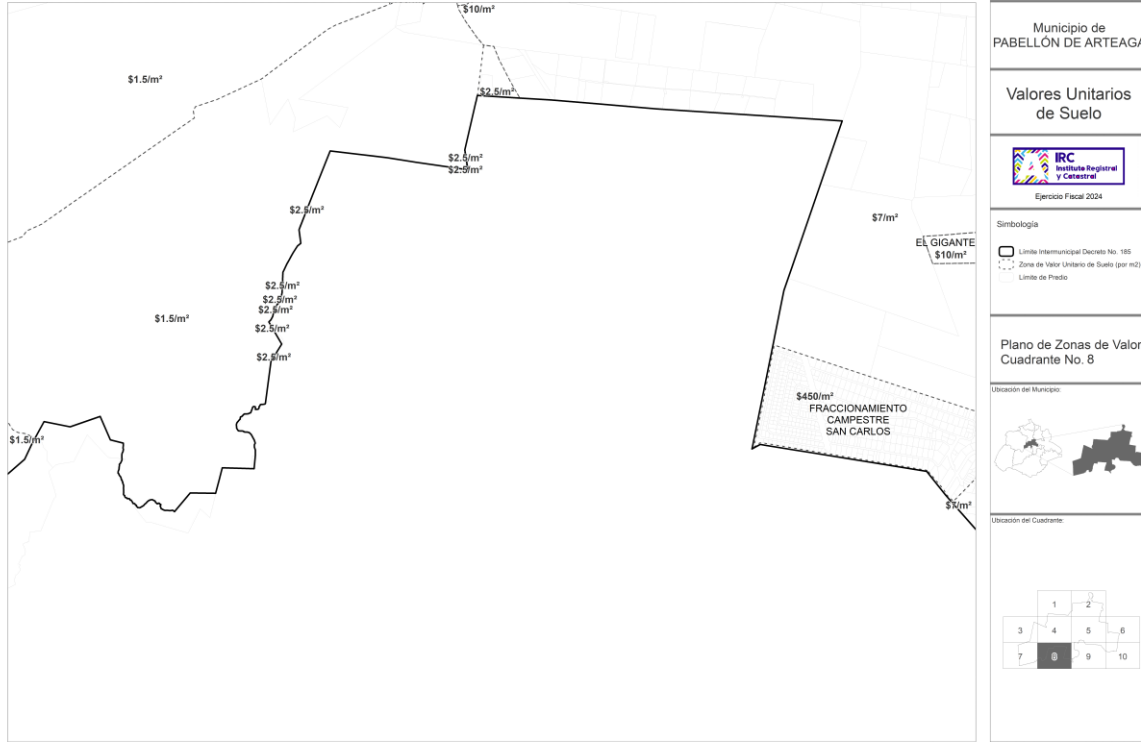
VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
EQUIPAMIENTO			VALORES COSTO /M2
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	\$ 10,623
412		REGULAR	\$ 9,869
413		MALO	\$ 7,024
421	KINDER Y PRIMARIA	BUENO	\$ 5,399
422		REGULAR	\$ 4,992
423		MALO	\$ 3,599
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	\$ 6,618
432		REGULAR	\$ 6,153
433		MALO	\$ 4,412
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	\$ 9,694
442		REGULAR	\$ 9,694
443		MALO	\$ 6,966
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	BUENO	\$ 7,488
452		REGULAR	\$ 6,966
453		MALO	\$ 4,992
461	IGLESIAS	BUENO	\$ 5,863
462		REGULAR	\$ 5,457
463		MALO	\$ 3,889
471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	\$ 9,985
472		REGULAR	\$ 9,230
473		MALO	\$ 6,676

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
EQUIPAMIENTO			VALORES COSTO /M2
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	\$ 10,623
412		REGULAR	\$ 9,869
413		MALO	\$ 7,024
421	KINDER Y PRIMARIA	BUENO	\$ 5,399
422		REGULAR	\$ 4,992
423		MALO	\$ 3,599
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	\$ 6,618
432		REGULAR	\$ 6,153
433		MALO	\$ 4,412
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	\$ 9,694
442		REGULAR	\$ 9,694
443		MALO	\$ 6,966
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	BUENO	\$ 7,488
452		REGULAR	\$ 6,966
453		MALO	\$ 4,992
461	IGLESIAS	BUENO	\$ 5,863
462		REGULAR	\$ 5,457
463		MALO	\$ 3,889
471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	\$ 9,985
472		REGULAR	\$ 9,230
473		MALO	\$ 6,676

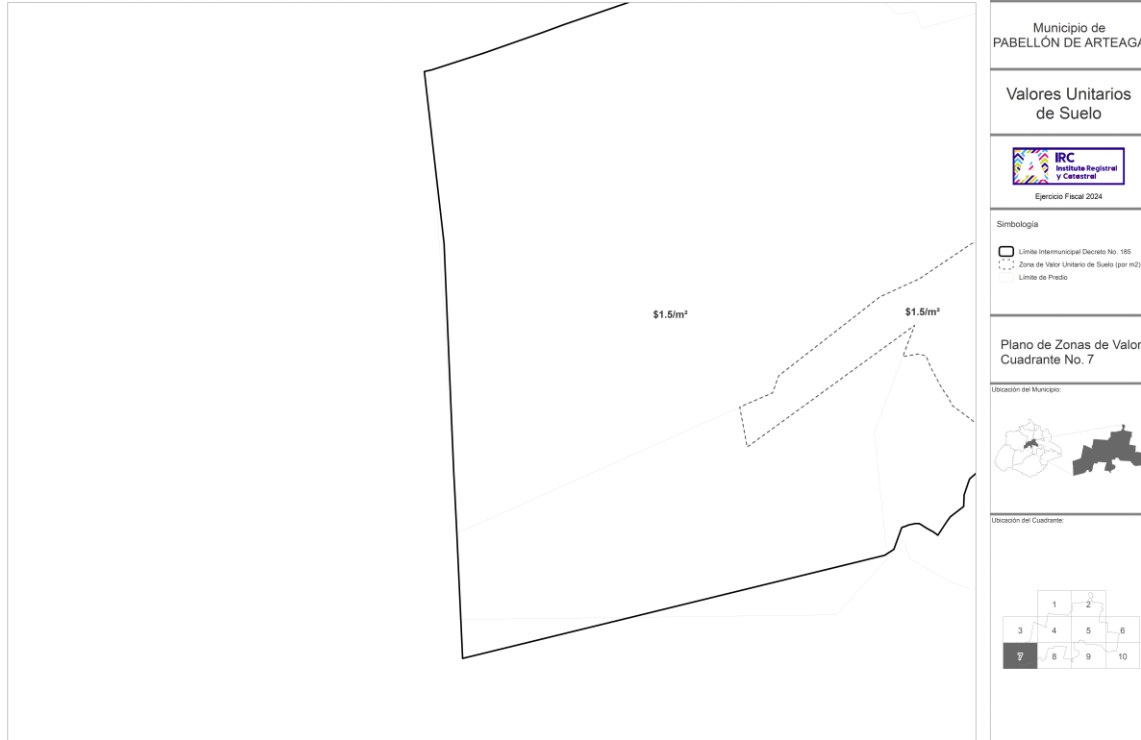
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



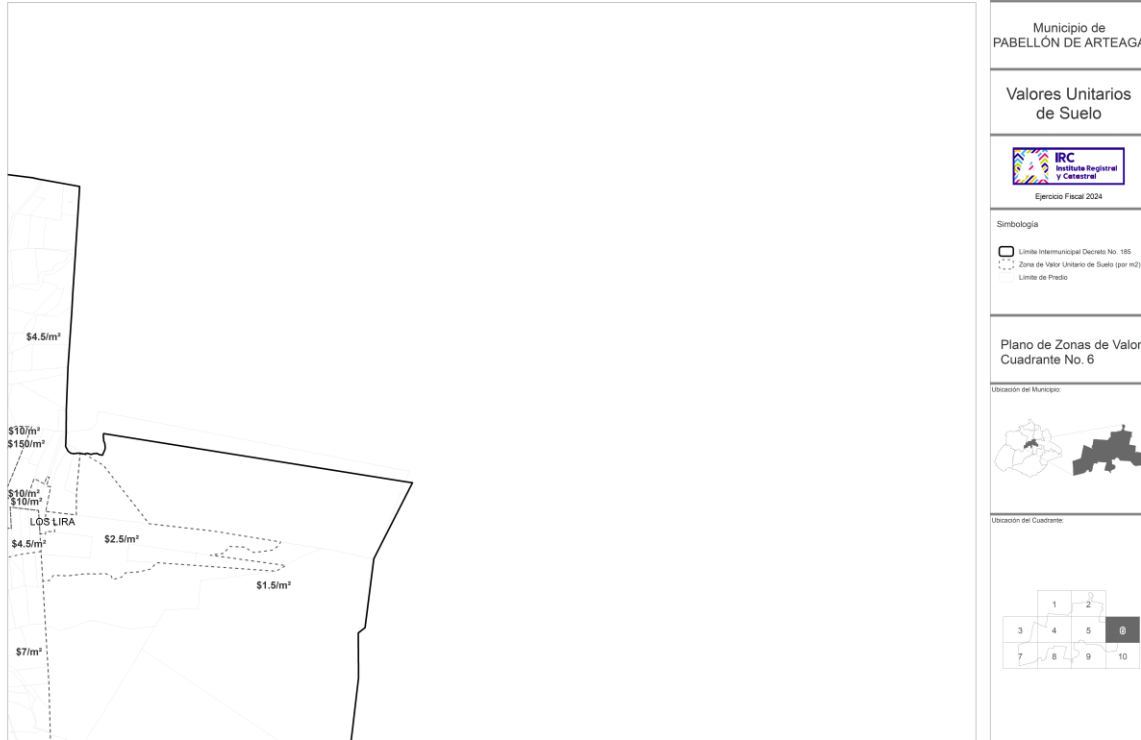
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



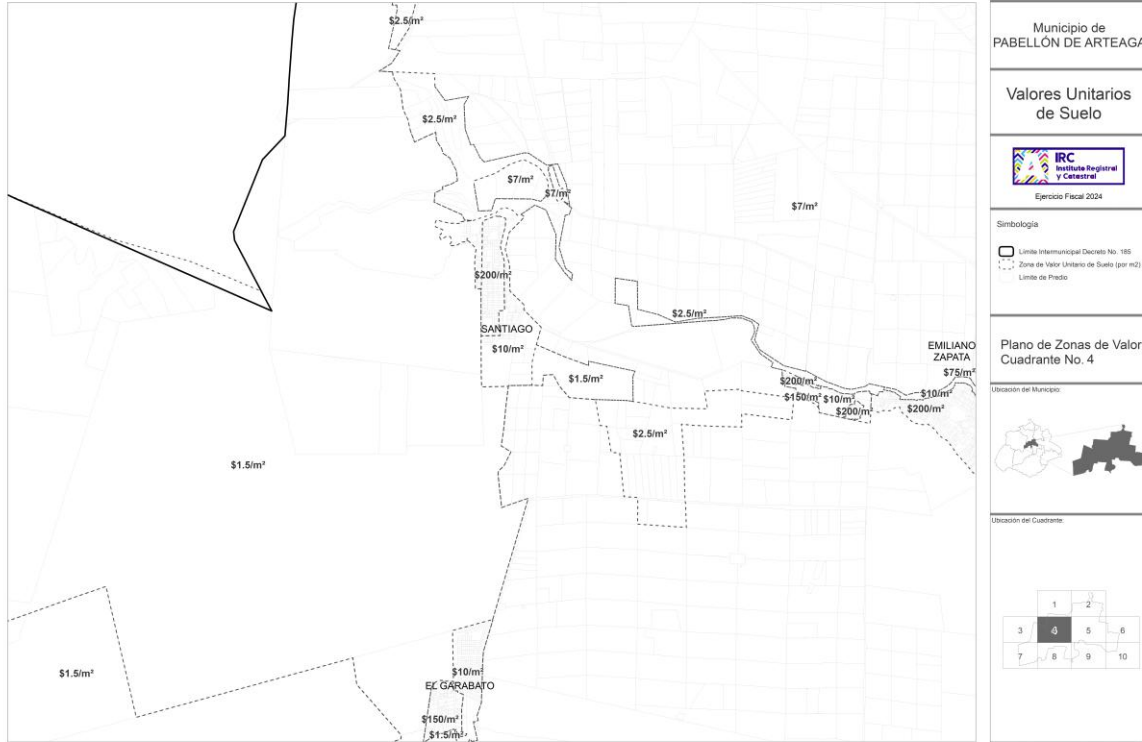
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



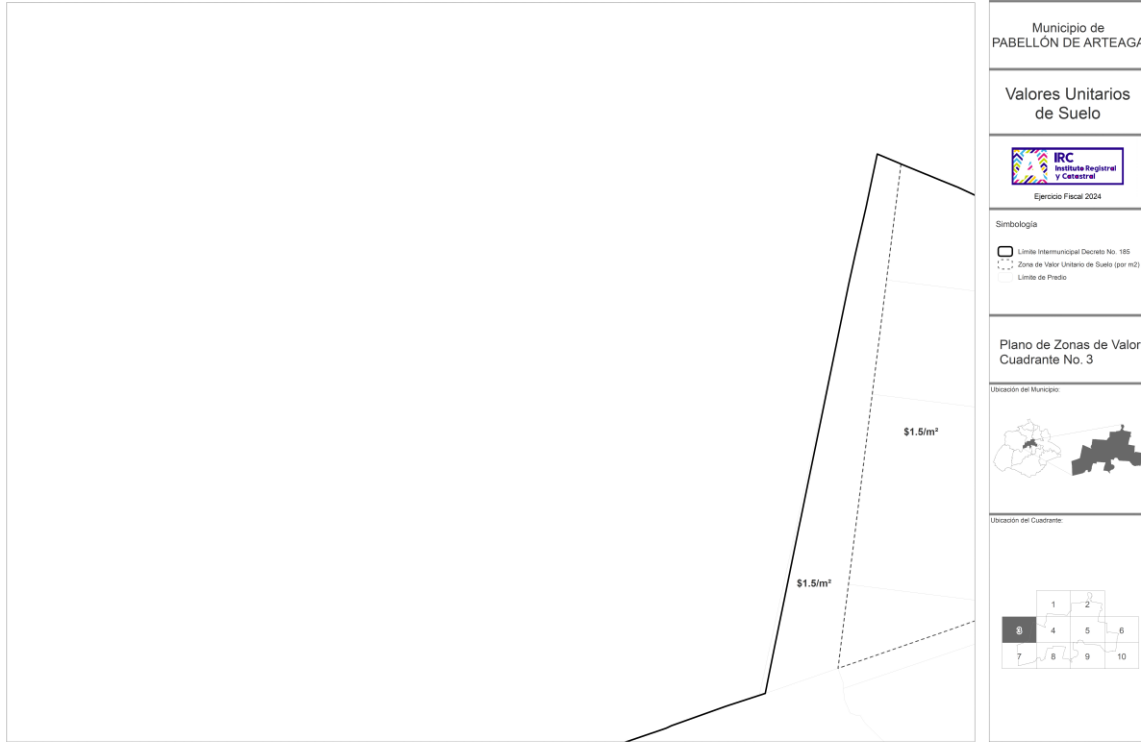
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



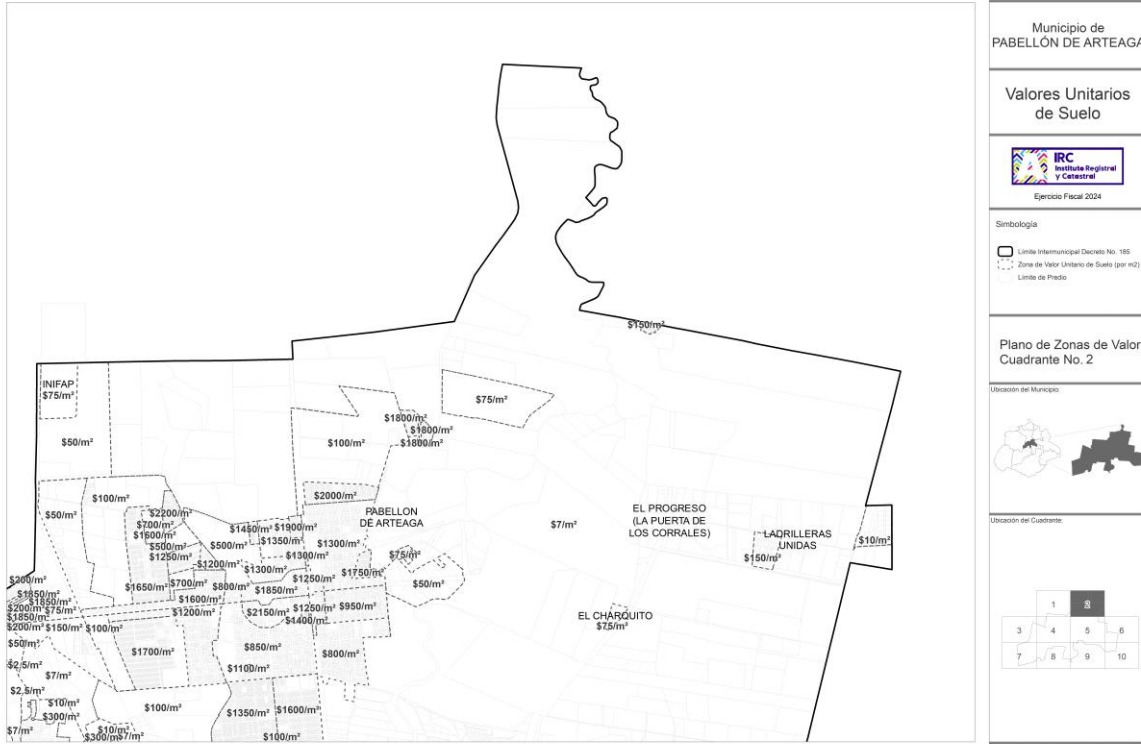
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.

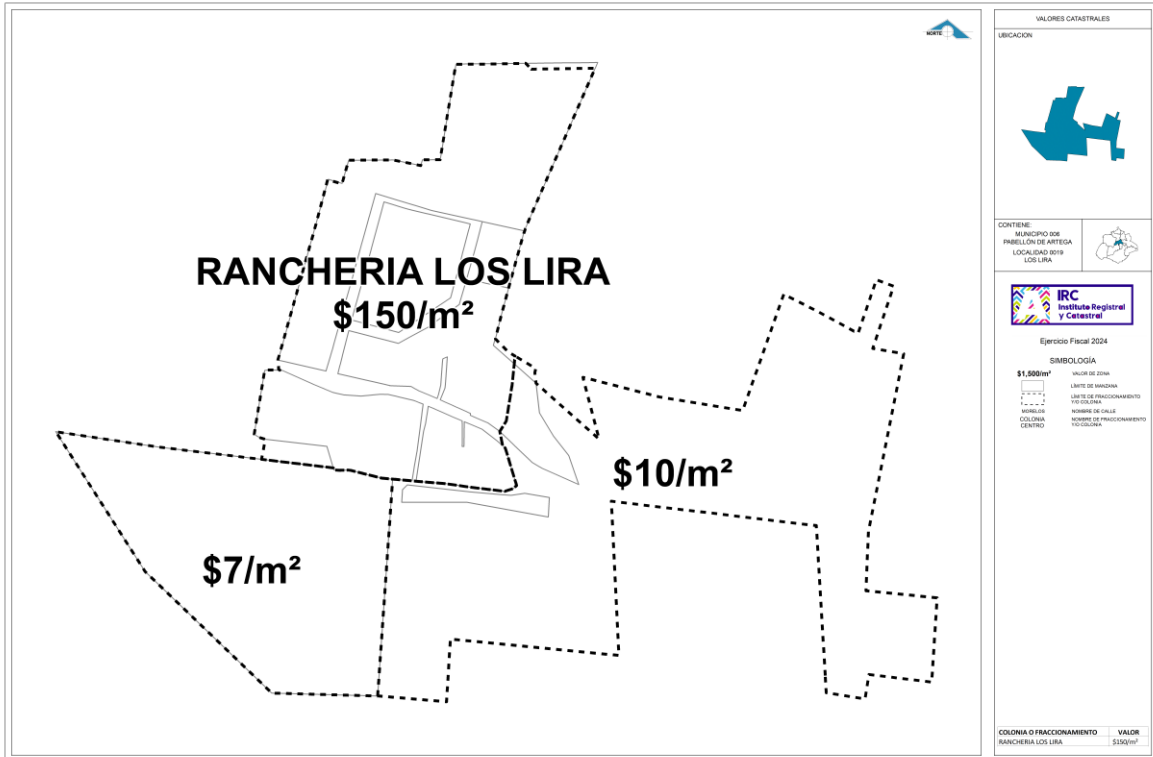


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.

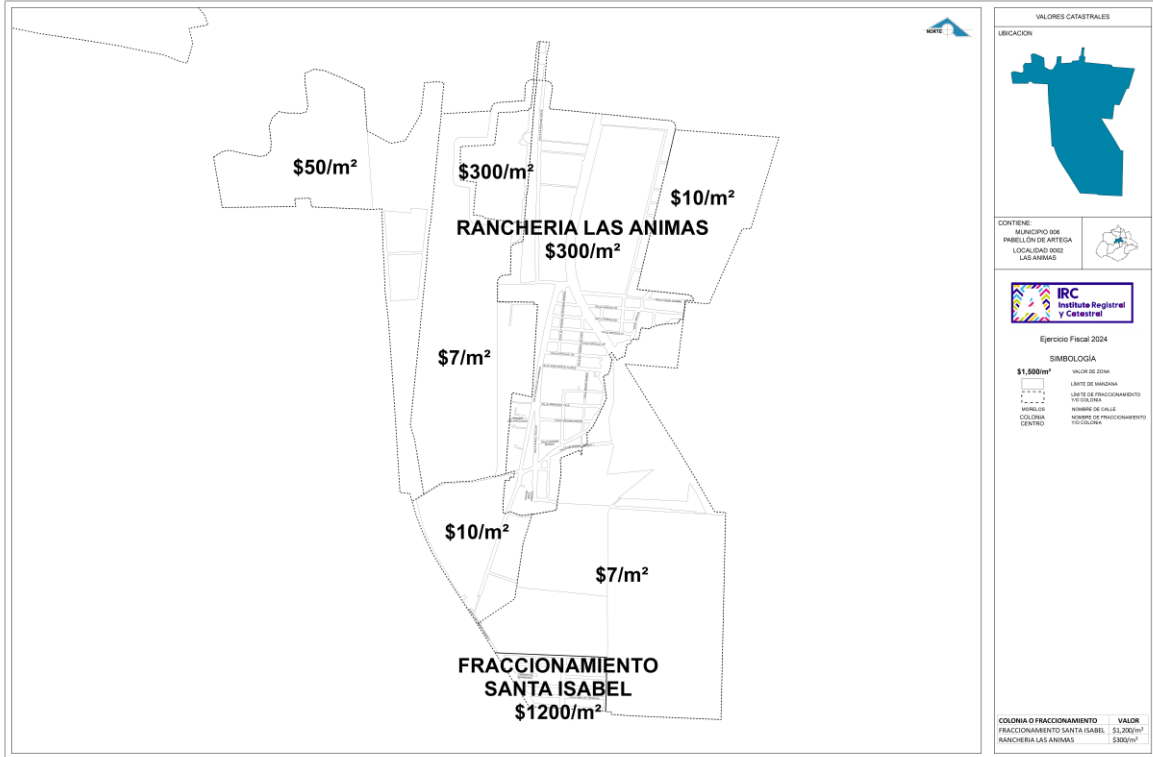


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.

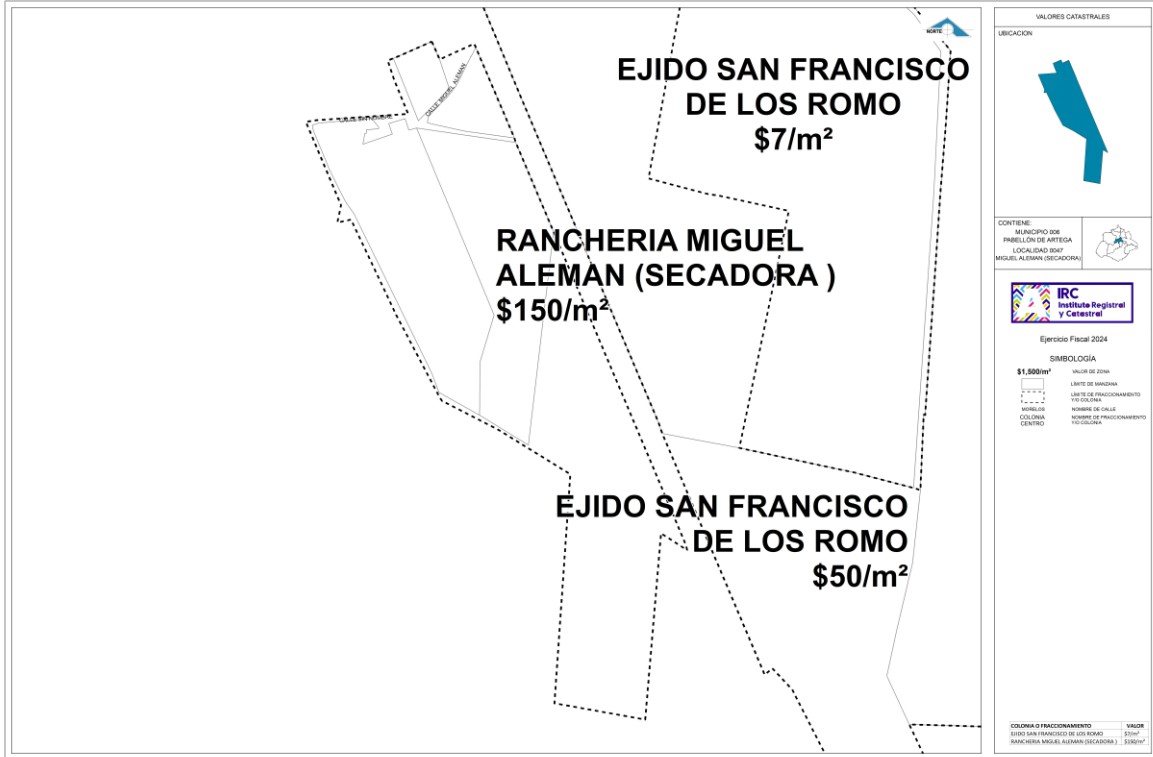


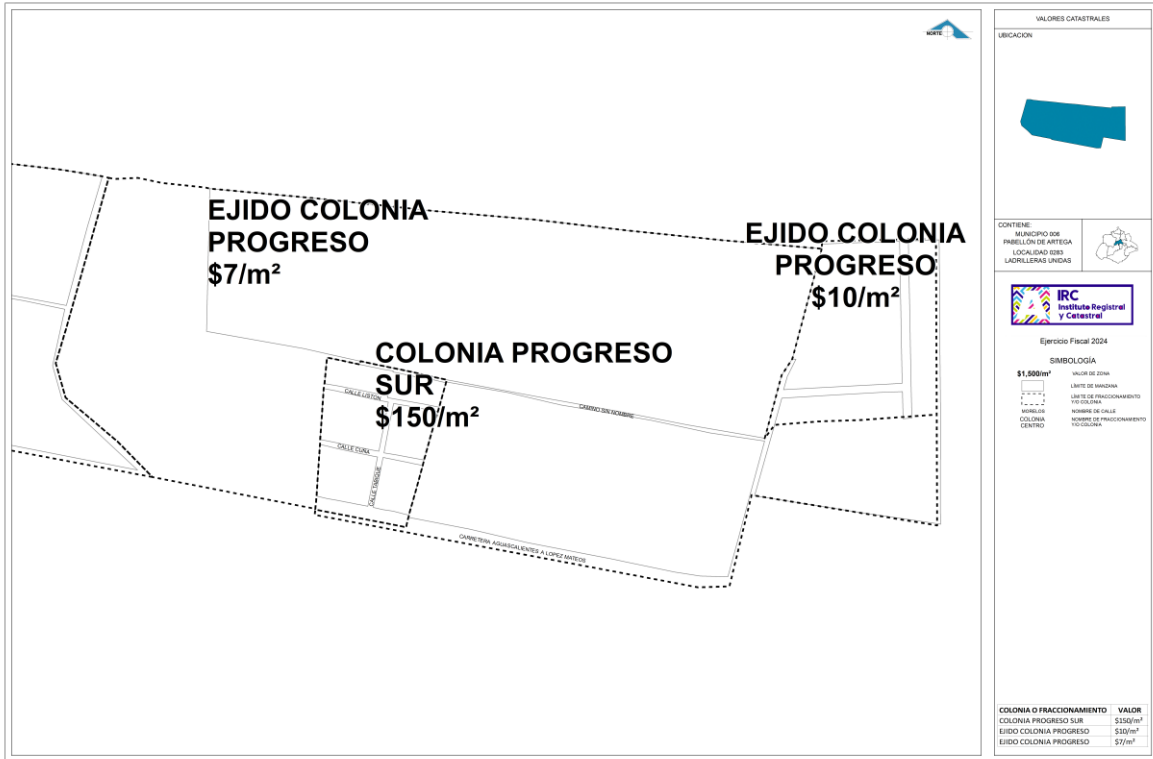


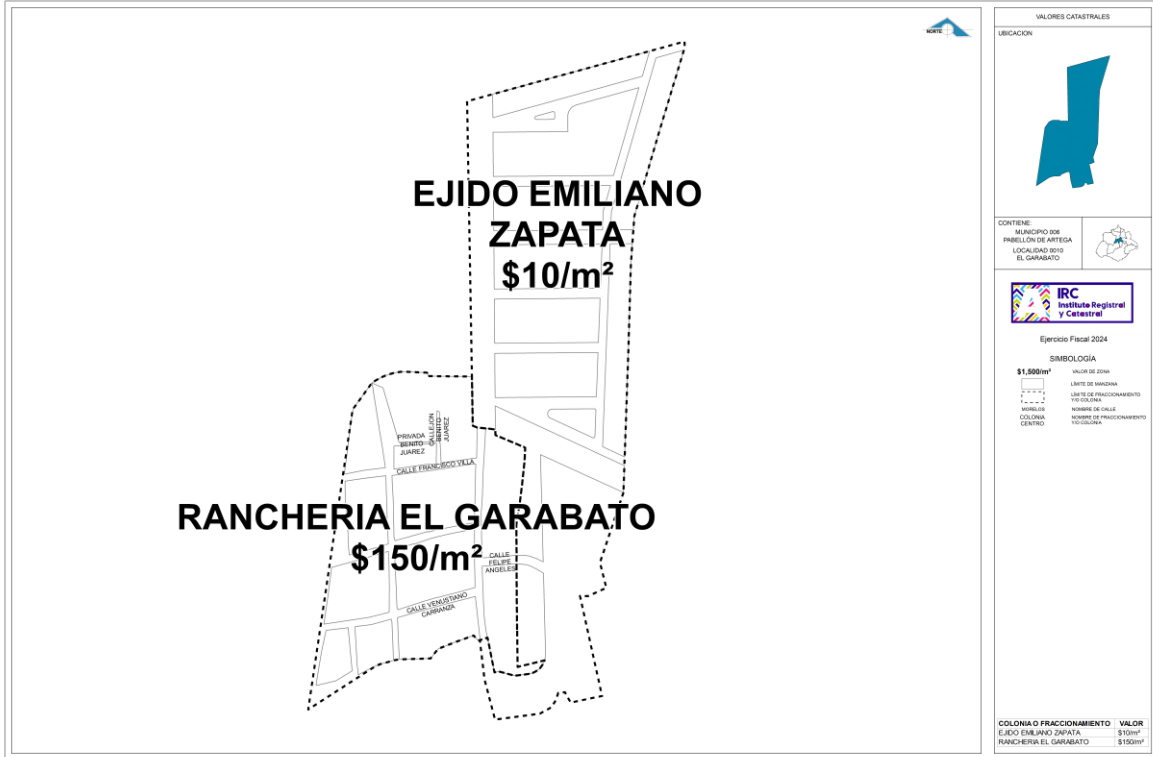
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



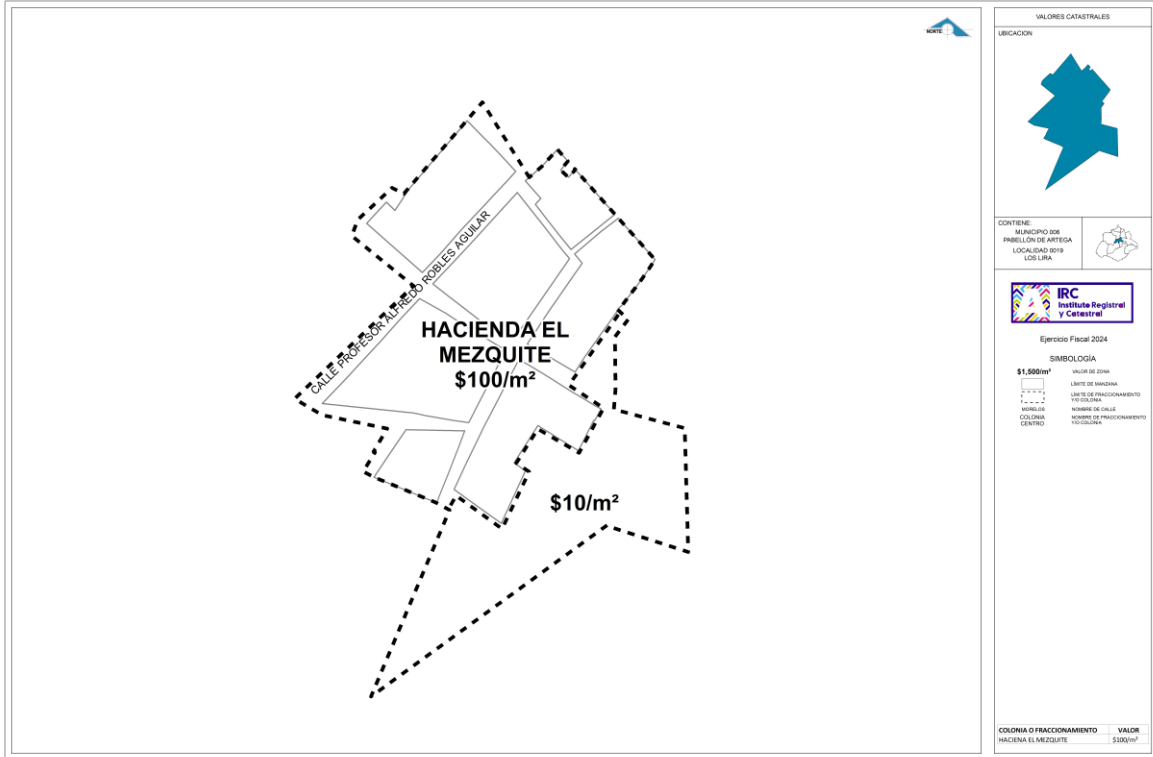
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.







LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.





VALORES CATASTRALES

UBICACION

CONTIENE:
MUNICIPIO 006
PABELLON DE ARTEAGA
LOCALIDAD 003
FRACCIONAMIENTO
CAMPESTRE SAN CARLOS

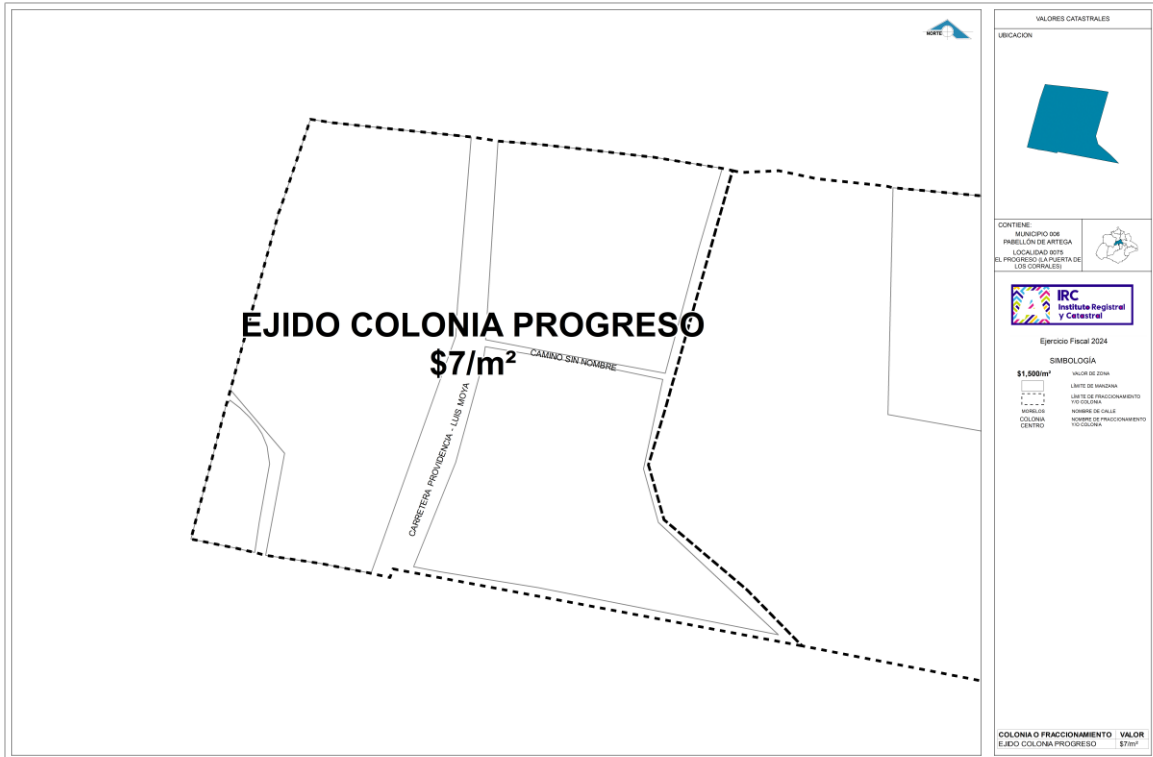
Ejercicio Fiscal 2024

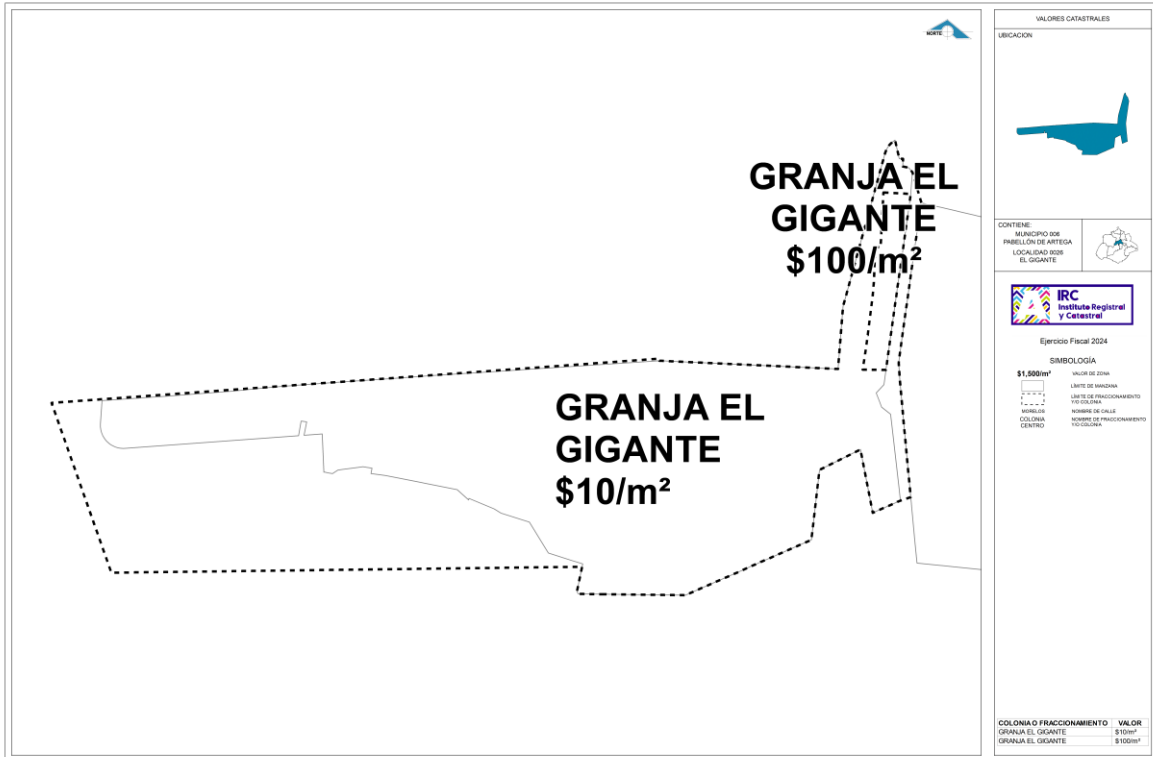
SIMBOLOGIA

\$1,500/m² VALOR DE 2014

— LIMITE DE MUNICIPIO
- - - LIMITE DE FRACCIONAMIENTO
--- VIGILANCIA
--- NOMBRE DE CALLE
--- NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO
--- VIGILANCIA

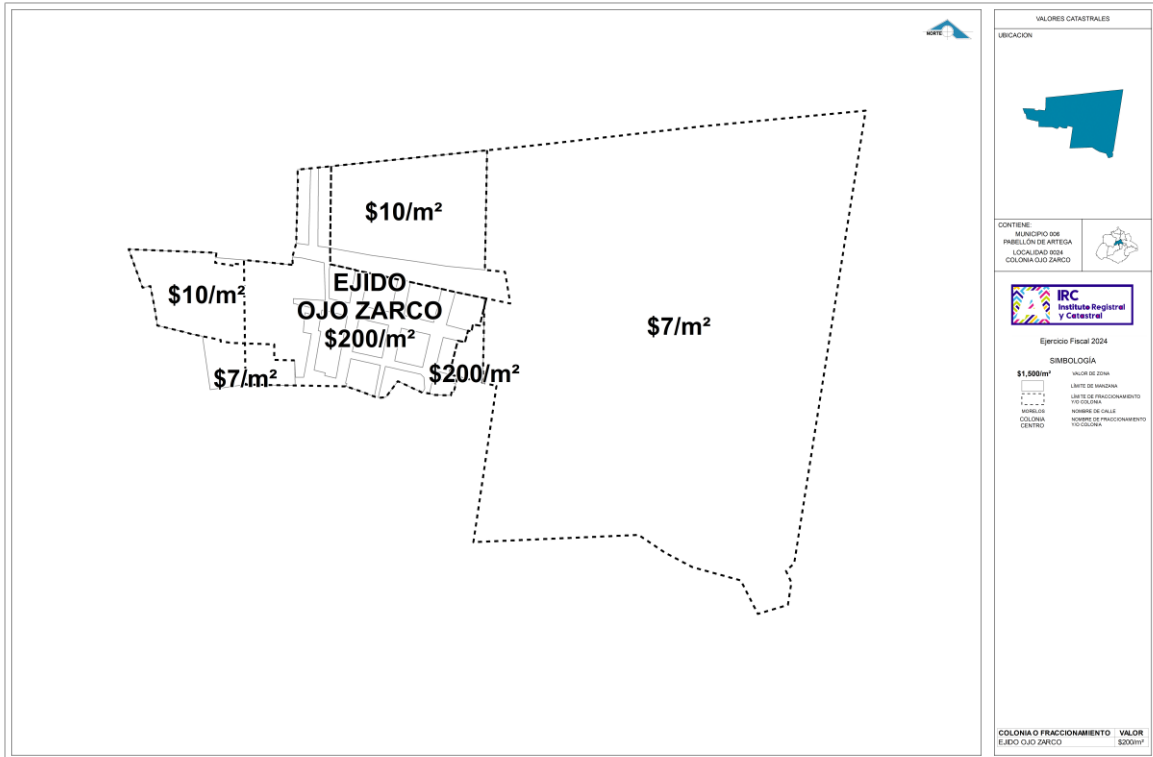
COLONIA O FRACCIONAMIENTO VALOR
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN CARLOS \$450/m²

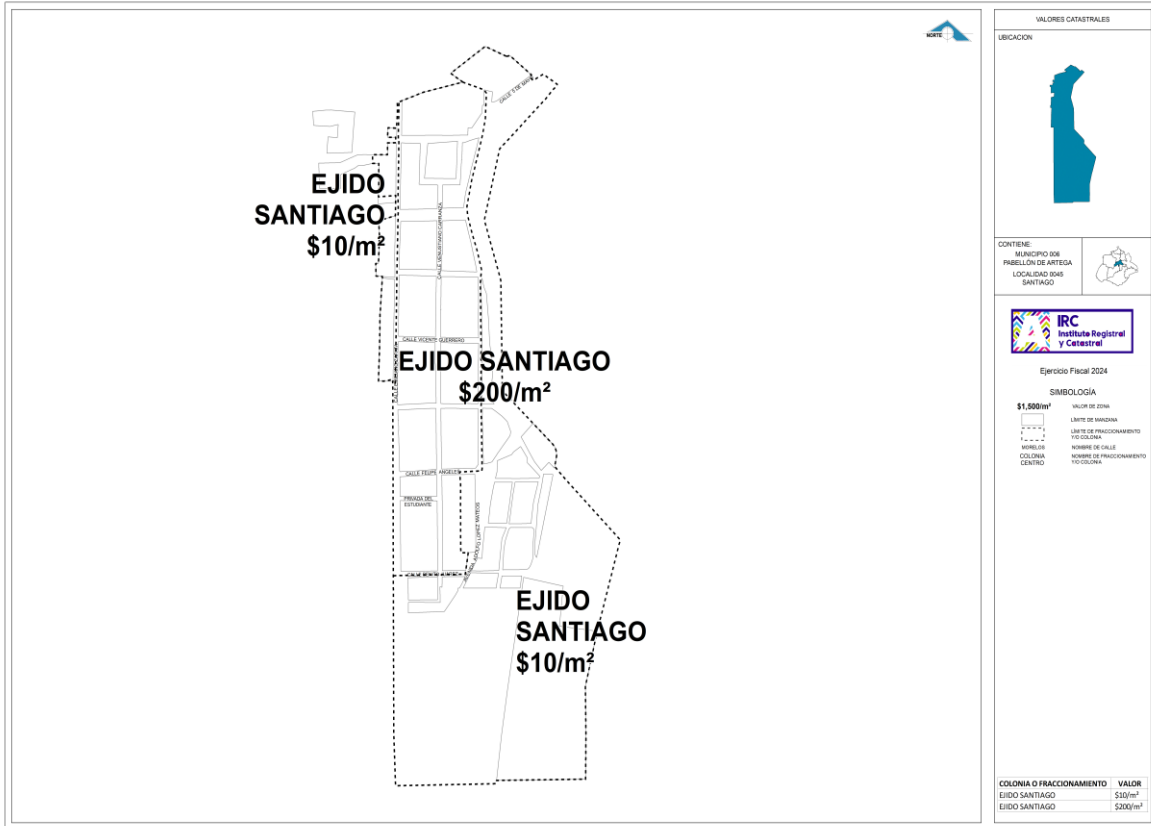






LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.





II.- PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS,

CONFORME EL ARTICULO 18 FRACCION I Y III DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

En la formulación de la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se requiere tomar en consideración las proyecciones y resultados de ingresos establecidos de conformidad a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la utilización de los formatos definidos para tal caso, y mismos que se incorporan a continuación:

Formato 7 a) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES					
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)	Año en cuestión 2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+ G+H+I+J+K+L)	266,516,73 5	279,842,57 2	293,834,70 0	308,526,43 5	323,952,75 7
A. Impuestos	13,628,391	14,309,811	15,025,301	15,776,566	16,565,394
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	13,506,720	14,182,056	14,891,159	15,635,717	16,417,503
E. Productos	784,860	824,103	865,308	908,574	954,002
F. Aprovechamientos	2,077,226	2,181,087	2,290,142	2,404,649	2,524,881
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	236,519,53 8	248,345,51 5	260,762,79 1	273,800,93 0	287,490,97 7
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	97,833,392	102,725,062	107,861,315	113,254,380	118,917,099
A. Aportaciones	97,833,392	102,725,062	107,861,315	113,254,380	118,917,099
B. Convenios	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	20,000,000	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	20,000,000	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	384,350,127	382,567,633	401,696,015	421,780,816	442,869,857
Datos Informativos:					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposicion	11,300,000	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de transferencias federales etiquetadas	8,700,000	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	20,000,000	0	0	0	0

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES					
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)	2021	2022	2023	2024	Año del Ejercicio Vigente Oct 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (J=A+B*C*D+E+F*G+H+I+J+K* L)	154,731,859	166,829,859	189,852,271	214,298,490	173,780,188
A. Impuestos	11,907,338	17,020,304	14,853,571	31,047,207	21,698,328
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	12,108,547	5,618,116	9,004,177	14,865,288	10,543,032
E. Productos	88,187	118,524	543,284	1,623,885	205,810
F. Aprovechamientos	1,875,161	1,631,111	1,840,236	1,711,242	3,691,040
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	46155.5
H. Participaciones	123,663,480	140,256,625	161,959,727	165,050,868	137,595,823
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	5,089,146	2,185,179	1,651,275	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	53,194,344	51,163,863	62,406,972	69,732,128	58,046,159
A. Aportaciones	53,194,344	51,163,863	62,406,972	69,732,128	58,046,159
B. Convenios	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=J+2+3)	207,926,203	217,993,722	252,259,243	284,030,618	231,826,347
Datos Informativos	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = J + 2)	0	0	0	0	0

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de diciembre del año 2025.

ATENTAMENTE



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.

LA MESA DIRECTIVA

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**